

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

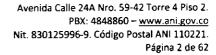
Entre los suscritos LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.304.100, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1706 del 4 de septiembre de 2018 y Acta de posesión No.107 del 5 de septiembre de 2018 Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará el CONCEDENTE, y por otra parte, OSCAR ISAZA BENJUMEA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.630.225 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de la sociedad portuaria PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., identificada con Nit. 900.188.593-8, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Apartadó, en adelante llamada el CONCESIONARIO, celebran el presente contrato de concesión portuaria, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que en el Artículo 334 de la Constitución Política se estableció que "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."
- 2) Que, en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el Artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificaria y racionalizaria de acuerdo con la Ley.
- 3) Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Infraestructura, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
- 4) Que el Artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 5) Que el procedimiento para otorgar concesiones portuarias en la Agencia Nacional de Infraestructura es el consagrado en la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.
- 6) Que a través de la comunicación radicada en esta entidad con el No. 2010-409-000381-2 del 8 de enero de 2010, la apoderada especial de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., según poder conferido para tal efecto por el Representante Legal de la sociedad mencionada, solicitó concesión portuaria para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva, una zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos que se encuentra ubicada en Bahía Colombia, localizada en el Golfo de Urabá, en el sector suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y a orillas del Rio León, en jurisdicción del Municipio de Turbo (Departamento de Antioquia), aportando para el efecto los documentos requeridos en las normas vigentes.
- 7) Que la Agencia Nacional de Infraestructura, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1ª de 1991, y en el Decreto 4735 de 2009, vigente para el momento de la presentación de la solicitud de concesión portuaria.
- 8) Que mediante Resolución No. 230 del 22 de junio de 2012, se ordenó la celebración de la Audiencia Pública, la cual se llevó a cabo el día 30 de junio de 2010, en las instalaciones de la entidad.
- 9) Que en cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991 y de la normatividad vigente para la época, esto es el Decreto 474 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, fijó las condiciones para otorgar la concesión portuaria,









mediante la expedición de la Resolución No. 135 del 9 de marzo de 2012, indicándose dentro de la misma los términos y condiciones a los que se sujetaría la sociedad portuaria PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., para el otorgamiento de la concesión.

- 10) Que a través de la Resolución No. 898 del 21 de diciembre de 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura, otorgó concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA S.A., identificada con Nit 900.188.593-8, para ocupar en forma temporal y exclusiva, la zona de uso público que incluye el sector de playa, terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, que se encuentra ubicada en la Bahía Colombia, localizada en el Golfo de Urabá, en el sector suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y a orillas del río León, municipio de Turbo –Departamento de Antioquia.
- 11) Que mediante comunicación radicada en esta entidad con el No. 2014-409-061886-2 del 12 de diciembre de 2014, el apoderado especial de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., solicitó la modificación de las condiciones de la concesión portuaria la cual fue otorgada en la Bahía Colombia, localizada en el Golfo de Urabá, en el Mar Caribe de la costa Atlántica colombiana, en el sector suroriental cercano al Corregimiento de Nueva Colonia y a orillas del Río León, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en virtud de la Resolución No. 898 del 21 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 507 de 2014, confirmada por la Resolución 1151 del 22 de agosto de 2014.
- 12) Que a través de la Resolución No. 161 del 19 de enero de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó la realización de la Audiencia Pública para divulgar los términos y condiciones de la propuesta de modificación de las condiciones de la concesión portuaria presentada por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., determinando como fecha de celebración el día 12 de febrero de 2015.
- 13) Que a través de la Resolución No. 606 del 6 de abril de 2015, y una vez revisados los requisitos de legalidad, la Agencia Nacional de Infraestructura concedió viabilidad a la solicitud de modificación de las condiciones en las que se otorgó concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., mediante Resolución 898 de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 936 del 26 de agosto de 2013 y 507 del 21 de marzo de 2014.
- 14) Que en cumplimiento a lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 y el artículo 2.2.3.3.1.9 del Decreto 1079 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 1664 del 4 de noviembre de 2016, a través de la cual se modificaron las condiciones en las que se otorgó la concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., mediante Resolución No. 898 del 21 de diciembre de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 936 del 26 de agosto de 2013 y 507 del 21 de marzo de 2014, por cuanto la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., cumplió los requisitos exigidos por la Ley 1ª de 1991 y en particular con las condiciones fijadas en la Resolución No. 606 del 6 de abril de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, actuación administrativa que fue autorizada por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión llevada a cabo el día 4 de noviembre de 2016.
- 15) Que mediante Resolución No. 2136 del 26 de noviembre de 2018, la ANI, revocó la Resolución 1664 de 2016, para cuyo efecto medió el consentimiento expreso de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. Igualmente se expidió la Resolución No. 2137 del 26 de noviembre de 2018, a través de la cual se establecieron nuevas condiciones de otorgamiento a la sociedad citada.
- **16)** Que el artículo décimo quinto de la Resolución No. 2137 de 2018, dispuso para la suscripción del contrato un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede debidamente ejecutoriada la resolución citada, o antes, si las condiciones así lo permiten.
- 17) Que, en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 3 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el otorgamiento al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público a cambio de una contraprestación económica a favor del CONCEDENTE, en los términos descritos en la CLÁUSULA 13 -VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN de este Contrato.

CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS

El área objeto de la concesión portuaria que se otorga, necesaria para el desarrollo del proyecto tiene las siguientes particularidades:

2.1 UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA CONCESIÓN PORTUARIA.

La zona de uso público que se entrega en concesión se encuentra ubicada en el Golfo de Urabá, en el Mar Caribe de la Costa Atlántica Colombiana, en el sector Suroriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia y sobre el Río León, jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, corresponde a una zona de uso público marítima, una zona de uso público terrestre y una zona de uso público sobre el espejo de agua del Rio León, de acuerdo con la siguiente descripción:

2.1.1 ZONA DE USO PÚBLICO MARÍTIMA:

Zona que corresponde a un polígono sobre el espejo de agua ubicado en el Golfo de Urabá, cuya área es de un millón doscientos cuatro mil novecientos treinta y cuatro coma cinco metros cuadrados (1.204.934,5 m2), de acuerdo con las siguientes coordenadas:

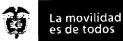
No.	NORTE	ESTE
B2	1369307,28	705544,82
В3	1369307,45	705544,89
B4	1369308,37	705545,42
B5	1369309,03	705546,21
В6	1369309,56	705547,14
B 7	1369309,96	705548,06
B8	1369310,36	705548,99
B 9	1369311,41	705549,39
B10	1369312,47	705549,52
B11	1369313,53	705549,25
B12	1369314,46	705548,72
B13	1369315,51	705548,59







No.	NORTE	ESTE
B14	1369316,57	705548,59
B15	1369317,63	705548,72
B16	1369318,69	705549,12
B17	1369319,75	705549,25
B18	1369320,81	705548,99
B19	1369322,13	705548,99
B20	1369323,19	705548,72
B21	1369324,11	705548,33
B22	1369325,04	705547,67
B23	1369325,97	705547,27
B24	1369326,89	705546,74
B25	1369327,82	705546,34
B26	1369329,01	705546,34
B27	1369330,07	705546,48
B28	1369330,99	705547,00
B29	1369331,55	705547,56
B30	1369331,79	705547,80
B31	1369332,58	705548,59
B32	1369333,11	705549,52
B33	1369333,77	705550,44
B34	1369334,56	705551,24
B35	1369334,83	705552,30
B36	1369334,83	705553,35
B37	1369334,83	705554,41
B38	1369334,96	705555,47
B39	1369334,96	705556,53
B40	1369335,09	705557,59
B41	1369335,23	705558,65
B42	1369335,23	705559,70
B43	1369335,49	705560,76
B44	1369336,02	705561,69
B45	1369336,42	705562,62
B46	1369336,81	705563,54
B47	1369337,34	705564,47





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 5 de 62

No.	NORTE	ESTE
B48	1369340,78	705565,92
B49	1369341,84	705566,32
B50	1369342,77	705566,72
B51	1369343,30	705567,64
B52	1369343,56	705568,70
B53	1369343,69	705569,76
B54	1369343,83	705570,82
B55	1369343,83	705571,88
B56	1369344,22	705572,80
B57	1369344,62	705573,73
B58	1369345,15	705574,65
B59	1369345,81	705575,58
B60	1369346,21	705576,51
B61	1369346,21	705577,56
B62	1369346,34	705578,62
B63	1369346,74	705579,55
B64	1369347,13	705580,61
B65	1369347,79	705581,40
B66	1369348,72	705581,80
B67	1369349,65	705582,46
B68	1369350,57	705582,86
B69	1369351,63	705582,99
B70	1369352,69	705583,25
B71	1369353,75	705583,39
B72	1369354,67	705583,78
B73	1369355,73	705584,05
B74	1369356,79	705584,31
B75	1369357,72	705584,71
B76	1369358,64	705585,24
B77	1369359,57	705585,63
B78	1369360,49	705586,03
B79	1369361,55	705586,43
B80	1369362,61	705586,69
B81	1369363,40	705587,35
B82	1369364,20	705588,02
B83	1369364,99	705588,81







No.	NORTE	ESTE
B84	1369365,65	705589,60
B85	1369366,05	705590,66
B86	1369366,71	705591,46
B87	1369367,11	705592,38
B88	1369367,51	705593,31
B89	1369367,77	705594,37
B90	1369368,17	705595,29
B91	1369368,70	705596,22
B92	1369369,49	705596,88
B93	1369369,89	705597,81
B94	1369369,89	705598,33
B95	1369369,75	705599,26
B96	1369370,55	705599,92
B97	1369371,61	705600,32
B98	1369372,40	705600,98
B99	1369372,42	705601,12
9	1371005,32	703409,13
8	1371396,65	702729,66
7	1370720,45	702332,70
6	1370329,12	703012,17
5	1370703,12	703232,07
B2	1369307,28	705544,82

2.1.2 ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE

Zona de características técnicas de Bajamar, corresponde a un polígono con un área aproximada de dos mil treinta coma un metros cuadrados (2.030,1 m2), cuyas coordenadas son las siguientes:

No.	NORTE	ESTE
B1	1369296,70	705562,35
B2	1369307,28	705544,82
В3	1369307,45	705544,89
B4	1369308,37	705545,42
B5	1369309,03	705546,21
B6	1369309,56	705547,14
B7	1369309,96	705548,06
B8	1369310,36	705548,99





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 7 de 62

No.	NORTE	ESTE
B9	1369311,41	705549,39
B10	1369312,47	705549,52
B11	1369313,53	705549,25
B12	1369314,46	705548,72
B13	1369315,51	705548,59
B14	1369316,57	705548,59
B15	1369317,63	705548,72
B16	1369318,69	705549,12
B17	1369319,75	705549,25
B18	1369320,81	705548,99
B19	1369322,13	705548,99
B20	1369323,19	705548,72
B21	1369324,11	705548,33
B22	1369325,04	705547,67
B23	1369325,97	705547,27
B24	1369326,89	705546,74
B25	1369327,82	705546,34
B26	1369329,01	705546,34
B27	1369330,07	705546,48
B28	1369330,99	705547
B29	1369331,55	705547,56
B30	1369331,79	705547,8
B31	1369332,58	705548,59
B32	1369333,11	705549,52
B33	1369333,77	705550,44
B34	1369334,56	705551,24
B35	1369334,83	705552,3
B36	1369334,83	705553,35
B37	1369334,83	705554,41
B38	1369334,96	705555,47
B39	1369334,96	705556,53
B40	1369335,09	705557,59
B41	1369335,23	705558,65
B42	1369335,23	705559,7







No.	NORTE	ESTE
B43	1369335,49	705560,76
B44	1369336,02	705561,69
B45	1369336,42	705562,62
B46	1369336,81	705563,54
B47	1369337,34	705564,47
B48	1369340,78	705565,92
B49	1369341,84	705566,32
B50	1369342,77	705566,72
B51	1369343,3	705567,64
B52	1369343,56	705568,7
B53	1369343,69	705569,76
B54	1369343,83	705570,82
B55	1369343,83	705571,88
B56	1369344,22	705572,8
B57	1369344,62	705573,73
B58	1369345,15	705574,65
B59	1369345,81	705575,58
B60	1369346,21	705576,51
B61	1369346,21	705577,56
B62	1369346,34	705578,62
B63	1369346,74	705579,55
B64	1369347,13	705580,61
B65	1369347,79	705581,4
B66	1369348,72	705581,8
B67	1369349,65	705582,46
B68	1369350,57	705582,86
B69	1369351,63	705582,99
B70	1369352,69	705583,25
B71	1369353,75	705583,39
B72	1369354,67	705583,78
B73	1369355,73	705584,05
B74	1369356,79	705584,31
B75	1369357,72	705584,71
B76	1369358,64	705585,24
B77	1369359,57	705585,63
B78_	1369360,49	705586,03



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 9 de 62

No.	NORTE	ESTE
B79	1369361,55	705586,43
B80	1369362,61	705586,69
B81	1369363,4	705587,35
B82	1369364,2	705588,02
B83	1369364,99	705588,81
B84	1369365,65	705589,6
B85	1369366,05	705590,66
B86	1369366,71	705591,46
B87	1369367,11	705592,38
B88	1369367,51	705593,31
B89	1369367,77	705594,37
B90	1369368,17	705595,29
B91	1369368,7	705596,22
B92	1369369,49	705596,88
B93	1369369,89	705597,81
B94	1369369,89	705598,33
B95	1369369,75	705599,26
B96	1369370,55	705599,92
B97	1369371,61	705600,32
B98	1369372,4	705600,98
B99	1369372,42	705601,12
B100	1369362,31	705614,69
B101	1369361,72	705614,03
B102	1369358,49	705611,61
B103	1369352,02	705607,57
B104	1369344,75	705603,53
B105	1369338,69	705599,49
B106	1369332,23	705593,43
B107	1369326,98	705588,99
B108	1369322,54	705583,74
B109	1369317,69	705577,68
B110	1369314,62	705576,15
B111	1369312,84	705575,26
B112	1369306,78	705570,81
B113	1369297,09	705562,73
B1	1369296,7	705562,35







2.1.3 ZONA DE USO PÚBLICO SOBRE EL ESPEJO DE AGUA DEL RIO LEÓN

Se determina que la franja definida por las siguientes coordenadas y cuya área es de 33.900,16 m2, corresponde a una zona de uso público ubicada sobre el espejo de agua del rio León, que se ubica dentro de los treinta (30) metros por cada lado del cauce, medidos a partir de la línea en que las aguas alcanzan su mayor incremento:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	706.083,49	1.369.113,55
2	706.129,79	1.369.009,12
3	705.975,92	1.368.957,00
4	705.975,89	1.368.957,02
5	705.975,50	1.368.957,81
6	705.974,50	1.368.959,69
7	705.973,45	1.368.961,55
8	705.972,32	1.368.963,38
9	705.971,13	1.368.965,17
10	705.969,90	1.368.966,96
11	705.968,64	1.368.968,75
12	705.967,38	1.368.970,56
13	705.966,15	1.368.972,42
14	705.964,97	1.368.974,34
15	705.963,87	1.368.976,33
16	705.962,88	1.368.978,43
17	705.962,00	1.368.980,64
18	705.961,23	1.368.982,95
19	705.960,52	1.368.985,35
20	705.959,85	1.368.987,79
21	705.959,17	1.368.990,27
22	705.958,44	1.368.992,75
23	705.957,63	1.368.995,22
24	705.956,71	1.368.997,65
25	705.955,63	1.369.000,02
26	705.954,39	1.369.002,32
27	705.953,03	1.369.004,58
28	705.951,56	1.369.006,82
29	705.950,03	1.369.009,05
30	705.948,44	1.369.011,30
31	705.946,85	1.369.013,59
32	705.945,26	1.369.015,94
33	705.943,71	1.369.018,37
34	705.942,22	1.369.020,88
35	705.940,76	1.369.023,47
36	705.939,33	1.369.026,12
37	705.937,91	1.369.028,81
38	705.936,47	1.369.031,55





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 11 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PUNTO	ESTE	NORTE
39	705.935,01	1.369.034,30
40	705.933,50	1.369.037,06
41	705.931,93	1.369.039,81
42	705.930,28	1.369.042,55
43	705.928,60	1.369.045,30
44	705.926,89	1.369.048,10
45	705.925,20	1.369.050,98
46	705.923,55	1.369.053,97
47	705.921,98	1.369.057,11
48	705.920,51	1.369.060,43
49	705.919,18	1.369.063,97
50	705.918,00	1.369.067,75
51	705.916,97	1.369.071,76
52	705.916,06	1.369.075,96
53	705.915,22	1.369.080,32
54	705.914,42	1.369.084,79
55	705.913,62	1.369.089,35
56	705.912,80	1.369.093,96
57	705.911,92	1.369.098,57
58	705.910,93	1.369.103,16
59	705.909,84	1.369.107,71
60	705.908,65	1.369.112,21
61	705.907,39	1.369.116,68
62	705.906,05	1.369.121,10
63	705.904,67	1.369.125,48
64	705.903,24	1.369.129,83
65	705.901,79	1.369.134,15
66	705.900,34	1.369.138,43
67	705.898,88	1.369.142,68
68	705.897,41	1.369.146,95
69	705.895,93	1.369.151,24
70	705.895,20	1.369.153,35
71	705.896,30	1.369.152,53
72	706.038,51	1.369.194,57
1	706.083,49	1.369.113,55

PARÁGRAFO. - La localización de los bienes de uso público terrestre descritos en la presente cláusula, podrá ser ajustada de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público.

2.2 LOCALIZACION Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR

2.2.1 Muelle:

El muelle se ubicará dentro de la zona de uso público marítima solicitada en concesión, tiene un área aproximada de **56.446 m2** y se encuentra localizado de acuerdo con las siguientes coordenadas:







PUNTO	ESTE	NORTE
1	702.677,50	1.370.713,15
2	702.677,50	1.371.283,15
3	702.768,48	1.371.283,15
4	702.768,48	1.370.746,15
5	702.907,50	1.370.746,15
6	702.907,50	1.370.713,15
1	702.677,50	1.370.713,15

2.2.2 Plataforma de empalme:

La plataforma de empalme se ubicará dentro de la zona de uso público marítima solicitada en concesión, tiene un área aproximada de 3.960 m² y se encuentra localizada de acuerdo con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	703.027,50	1.370.746,15
2	703.027,50	1.370.713,15
3	702.907,50	1.370.713,15
4	702.907,50	1.370.746,15
1	703.027,50	1.370.746,15

2.2.3 Viaducto:

Estructura por construir de 4.132,7 m de longitud y de 16.8 m de ancho entre las abscisas k0+000 y k0+190 y 13.2 m de ancho entre las abscisas k0+190 y k4+132, que presenta los siguientes tramos:

2.2.4 Tramo del viaducto que se encuentra sobre el espejo de agua de la zona de uso público marítima que se entrega en concesión

Se ubicará dentro de la zona de uso público marítima solicitada en concesión, tiene un área aproximada de 37.746 m2 y se encuentra localizado de acuerdo con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	703.027,50	1.370.732,39
2	703.153,83	1.370.732,39
3	703.157,44	1.370.732,36
4	703.161,04	1.370.732,26
5	703.164,65	1.370.732,08
6	703.168,24	1.370.731,82
7	703.171,84	1.370.731,48
8	703.175,42	1.370.731,05
9	703.178,99	1.370.730,55
10	703.182,55	1.370.729,97





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 13 de 62

PUNTO	ESTE	NORTE
11	703.186,10	1.370.729,32
12	703.189,63	1.370.728,58
13	703.193,14	1.370.727,76
14	703.196,64	1.370.726,87
15	703.200,12	1.370.725,90
16	703.203,57	1.370.724,85
17	703.207,00	1.370.723,73
18	703.210,40	1.370.722,53
19	703.213,77	1.370.721,26
20	703.217,12	1.370.719,91
21	703.220,44	1.370.718,49
22	703.223,72	1.370.716,99
23	703.226,97	1.370.715,42
24	703.230,18	1.370.713,78
25	703.233,36	1.370.712,07
26	703.236,49	1.370.710,29
27	703.237,61	1.370.709,64
28	705.515,85	1.369.358,79
29	705.519,03	1.369.356,86
30	705.522,16	1.369.354,86
31	705.525,25	1.369.352,80
32	705.528,30	1.369.350,67
33	705.531,30	1.369.348,47
34	705.534,25	1.369.346,21
35	705.537,15	1.369.343,89
36	705.537,28	1.369.343,78
37	705.549,93	1.369.333,41
38	705.550,44	1.369.333,77
39	705.551,24	1.369.334,56
40	705.552,30	1.369.334,83
41	705.554,41	1.369.334,83
42	705.555,47	1.369.334,96
43	705.556,53	1.369.334,96
44	705.558,65	1.369.335,23
45	705.559,70	1.369.335,23
46	705.560,76	1.369.335,49
47	705.561,69	1.369.336,02
48	705.562,62	1.369.336,42







PUNTO	ESTE	NORTE
49	705.563,54	1.369.336,81
50	705.564,47	1.369.337,34
51	705.564,75	1.369.338,00
52	705.545,49	1.369.353,80
53	705.542,48	1.369.356,21
54	705.539,43	1.369.358,56
55	705.536,33	1.369.360,84
56	705.533,18	1.369.363,06
57	705.529,98	1.369.365,22
58	705.526,74	1.369.367,31
59	705.523,46	1.369.369,33
60	705.522,45	1.369.369,93
61	703.244,21	1.370.720,78
62	703.240,97	1.370.722,65
63	703.237,68	1.370.724,46
64	703.234,36	1.370.726,20
65	703.231,00	1.370.727,87
66	703.227,61	1.370.729,46
67	703.224,18	1.370.730,98
68	703.220,73	1.370.732,43
69	703.217,24	1.370.733,80
70	703.213,72	1.370.735,10
71	703.210,18	1.370.736,32
72	703.206,61	1.370.737,47
73	703.203,02	1.370.738,54
74	703.199,40	1.370.739,54
75	703.195,77	1.370.740,45
76	703.192,12	1.370.741,29
77	703.188,45	_1.370.742,05
78	703.184,76	1.370.742,74
79	703.181,06	1.370.743,34
80	703.177,35	1.370.743,86
81	703.173,63	_1.370.744,31
82	703.169,90	1.370.744,68
83	703.166,16	1.370.744,96
84	703.162,41	1.370.745,17
85	703.158,67	1.370.745,29
86	703.154,92	1.370.745,34





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 — <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 15 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PUNTO	ESTE	NORTE
87	703.154,63	1.370.745,34
88	703.027,50	1.370.745,34
1	703.027,50	1.370.732,39

2.2.5 Tramo del viaducto que se encuentra sobre la zona de uso público terrestre que se entrega en concesión

Se ubicará dentro de la zona de uso público terrestre solicitada en concesión, tiene un área aproximada de 355,12 m² y se encuentra localizado de acuerdo con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	705.575,17	1.369.312,71
2	705.575,26	1.369.312,84
3	705.576,15	1.369.314,62
4	705.577,68	1.369.317,69
5	705.583,67	1.369.322,48
6	705.564,75	1.369.338,00
7	705.564,47	1.369.337,34
8	705.563,54	1.369.336,81
9	705.562,62	1.369.336,42
10	705.561,69	1.369.336,02
11	705.560,76	1.369.335,49
12	705.559,70	1.369.335,23
13	705.558,65	1.369.335,23
14	705.556,53	1.369.334,96
15	705.555,47	1.369.334,96
16	705.554,41	1.369.334,83
17	705.552,30	1.369.334,83
18	705.551,24	1.369.334,56
19	705.550,44	1.369.333,77
20	705.549,93	1.369.333,41
1	705.575,17	1.369.312,71

2.2.6 Tramo del viaducto que se encuentra sobre el predio privado adyacente a la zona de uso público terrestre denominado "La mejor esquina de Urabá"

Se ubicará dentro del predio adyacente a la zona de uso público terrestre denominado La Mejor Esquina de Urabá, tiene un área aproximada de **5.444 m²** y se encuentra localizado de acuerdo con las siguientes coordenadas:







PUNTO	ESTE	NORTE
1	705.823,63	1.369.108,96
2	705.824,21	1.369.109,34
3	705.828,59	1.369.106,59
4	705.833,02	1.369.103,90
5	705.837,48	1.369.101,28
6	705.841,99	1.369.098,74
7	705.846,54	1.369.096,26
8	705.851,12	1.369.093,85
9	705.855,74	1.369.091,51
10	705.860,39	1.369.089,25
11	705.865,08	1.369.087,06
12	705.869,80	1.369.084,94
13	705.874,56	1.369.082,89
14	705.879,34	1.369.080,92
15	705.884,16	1.369.079,02
16	705.889,01	1.369.077,19
17	705.893,88	1.369.075,44
18	705.898,78	1.369.073,77
19	705.903,70	1.369.072,17
20	705.908,65	1.369.070,65
21	705.913,62	1.369.069,20
22	705.917,93	1.369.068,02
23	705.916,97	1.369.071,76
24	705.916,06	1.369.075,96
25	705.915,22	1.369.080,32
26	705.914,81	1.369.082,59
27	705.909,95	1.369.084,05
28	705.905,11	1.369.085,58
29	705.900,30	1.369.087,19
30	705.895,51	1.369.088,87
31	705.890,75	1.369.090,63
32	705.886,02	1.369.092,46
33	705.881,32	1.369.094,37
34	705.876,65	1.369.096,35
35	705.872,01	1.369.098,40
36	705.867,40	1.369.100,53
37	705.862,83	1.369.102,73
38	705.858,30	1.369.105,00



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 17 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PUNTO	ESTE	NORTE
39	705.853,80	1.369.107,35
40	705.849,33	1.369.109,76
41	705.844,91	1.369.112,24
42	705.840,52	1.369.114,80
43	705.836,18	1.369.117,42
44	705.832,64	1.369.119,62
45	705.831,85	1.369.118,97
46	705.583,67	1.369.322,48
47	705.577,68	1.369.317,69
48	705.576,15	1.369.314,62
49	705.575,26	1.369.312,84
50	705.575,17	1.369.312,71
1	705.823,63	1.369.108,96

2.2.7 Tramo del viaducto que se encuentra ubicado sobre la zona de uso público sobre el espejo de agua del Rio León

Se ubicará dentro de la zona de uso público solicitada en concesión, ubicada sobre el espejo de agua del rio León, tiene un área aproximada de **2.453 m²** y se encuentra localizado de acuerdo con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	705.917,93	1.369.068,02
2	705.922,94	1.369.066,72
3	705.927,97	1.369.065,49
4	705.933,02	1.369.064,35
5	705.938,09	1.369.063,28
6	705.943,17	1.369.062,29
7	705.948,27	1.369.061,38
8	705.953,38	1.369.060,55
9	705.958,50	1.369.059,80
10	705.963,63	1.369.059,12
11	705.968,77	1.369.058,53
12	705.973,92	1.369.058,01
13	705.979,08	1.369.057,58
14	705.984,25	1.369.057,22
15	705.989,42	1.369.056,95
16	705.994,59	1.369.056,75
17	705.999,76	1.369.056,64
18	706.004,94	1.369.056,60







PUNTO	ESTE	NORTE
19	706.010,12	1.369.056,65
20	706.015,29	1.369.056,77
21	706.020,47	1.369.056,98
22	706.025,63	1.369.057,26
23	706.030,80	1.369.057,63
24	706.035,96	1.369.058,07
25	706.041,11	1.369.058,59
26	706.046,25	1.369.059,20
27	706.051,38	1.369.059,88
28	706.056,50	1.369.060,64
29	706.061,61	1.369.061,48
30	706.066,70	1.369.062,40
31	706.071,78	1.369.063,40
32	706.076,84	1.369.064,48
33	706.081,89	1.369.065,63
34	706.086,92	1.369.066,87
35	706.091,93	1.369.068,18
36	706.096,91	1.369.069,56
37	706.101,88	1.369.071,03
38	706.102,29	1.369.071,16
39	706.096,89	1.369.083,32
40	706.094,93	1.369.082,73
41	706.090,04	1.369.081,35
42	706.085,14	1.369.080,04
43	706.080,22	1.369.078,81
44	706.075,28	1.369.077,65
45	706.070,32	1.369.076,58
46	706.065,35	1.369.075,58
47	706.060,36	1.369.074,66
48	706.055,35	1.369.073,83
49	706.050,34	1.369.073,07
50	706.045,31	1.369.072,38
51	706.040,27	1.369.071,78
52	706.035,22	1.369.071,26
53	706.030,17	1.369.070,82
54	706.025,11	1.369.070,46
55	706.020,04	1.369.070,17
56	706.014,97	1.369.069,97



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 19 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PUNTO	ESTE	NORTE
57	706.009,90	1.369.069,85
58	706.004,83	1.369.069,80
59	705.999,75	1.369.069,84
60	705.994,68	1.369.069,96
61	705.989,61	1.369.070,15
62	705.984,54	1.369.070,43
63	705.979,48	1.369.070,79
64	705.974,43	1.369.071,22
65	705.969,38	1.369.071,74
66	705.964,34	1.369.072,34
67	705.959,31	1.369.073,01
68	705.954,30	1.369.073,76
69	705.949,29	1.369.074,60
70	705.944,30	1.369.075,51
71	705.939,32	1.369.076,50
72	705.934,36	1.369.077,57
_ 73	705.929,42	1.369.078,72
74	705.924,50	1.369.079,94
75	705.919,59	1.369.081,24
76	705.914,81	1.369.082,59
77	705.915,22	1.369.080,32
78	705.916,06	1.369.075,96
79	705.916,97	1.369.071,76
1	705.917,93	1.369.068,02

2.2.8 Tramo del viaducto ubicado dentro del predio adyacente donde se ubica el terminal

Se ubicará dentro del predio adyacente de propiedad privada acreditado por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá, donde quedará ubicado el terminal, tiene un área aproximada de 9.238 m² y se encuentra localizado de acuerdo con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	706.096,90	1.369.083,31
2	706.101,74	1.369.084,81
3	706.106,57	1.369.086,38
4	706.111,37	1.369.088,02
5	706.116,14	1.369.089,74
6	706.120,89	1.369.091,54
7	706.125,61	1.369.093,41
8	706.130,29	1.369.095,35







PUNTO	ESTE	NORTE
9	706.132,34	1.369.096,23
10	706.408,84	1.369.212,26
11	706.434,34	1.369.222,96
12	706.438,63	1.369.224,80
13	706.442,90	1.369.226,72
14	706.447,13	1.369.228,72
15	706.451,33	1.369.230,78
16	706.455,49	1.369.232,92
17	706.459,61	1.369.235,12
18	706.462,54	1.369.236,75
19	706.515,33	1.369.266,43
20	706.532,93	1.369.277,47
21	706.608,54	1.369.319,98
22	706.610,78	1.369.321,17
23	706.613,05	1.369.322,29
24	706.615,36	1.369.323,33
25	706.617,70	1.369.324,30
26	706.620,07	1.369.325,20
27	706.622,47	1.369.326,02
28	706.624,89	1.369.326,77
29	706.627,33	1.369.327,44
30	706.629,80	1.369.328,03
31	706.632,28	1.369.328,54
32	706.634,77	1.369.328,98
33	706.637,28	1.369.329,33
34 _	706.639,80	1.369.329,61
35	706.642,33	1.369.329,81
36	706.644,86	1.369.329,92
37	706.647,39	1.369.329,96
38	706.649,92	1.369.329,92
39	706.652,45	1.369.329,79
40	706.654,98	1.369.329,59
41	706.657,50	1.369.329,31
42	706.660,01	1.369.328,95
43_	706.662,50	1.369.328,51
44	706.664,98	1.369.327,99
45	706.667,44	1.369.327,39
46	706.669,88	1.369.326,71
47	706.672,30	1.369.325,96
48	706.674,70	1.369.325,13
49	706.677,07	1.369.324,23
50	706.679,40	1.369.323,25
51	706.681,71	1.369.322,20
52	706.683,98	1.369.321,08



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 21 de 62

53 706.686,21 1.369.319,89 54 706.688,41 1.369.318,62 55 706.690,57 1.369.317,29 56 706.692,68 1.369.315,89 57 706.694,68 1.369.301,447 58 706.684,79 1.369.300,89 59 706.682,95 1.369.302,19 60 706.679,14 1.369.304,59 62 706.677,17 1.369.304,59 62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.673,12 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.662,48 1.369.311,82 71 706.653,61 1.369.312,24 72 706.653,61 1.369.312,24 72 706.653,61 1.369.313,13 76 706.640,11 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 <t< th=""><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></t<>	PUNTO	ESTE	NORTE
54 706.688,41 1.369.318,62 55 706.690,57 1.369.317,29 56 706.692,68 1.369.315,89 57 706.694,68 1.369.300,89 59 706.682,95 1.369.300,19 60 706.681,06 1.369.303,42 61 706.679,14 1.369.305,69 62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.675,16 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,08 68 706.662,48 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,24 72 706.653,61 1.369.313,13 76 706.649,11 1.369.313,13 76 706.642,36 1.369.313,16 <tr< td=""><td>53</td><td>706.686,21</td><td>1.369.319,89</td></tr<>	53	706.686,21	1.369.319,89
56 706.692,68 1.369.315,89 57 706.694,68 1.369.3014,47 58 706.684,79 1.369.300,89 59 706.682,95 1.369.303,42 60 706.681,06 1.369.303,42 61 706.679,14 1.369.305,69 62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.673,12 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.652,84 1.369.312,24 72 706.658,07 1.369.312,24 72 706.653,61 1.369.312,34 74 706.653,61 1.369.313,13 76 706.649,11 1.369.313,13 76 706.644,61 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.313,10 <t< td=""><td>54</td><td>706.688,41</td><td></td></t<>	54	706.688,41	
57 706.694,68 1.369.314,47 58 706.684,79 1.369.300,89 59 706.682,95 1.369.302,19 60 706.681,06 1.369.303,42 61 706.679,14 1.369.304,59 - 62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.675,16 1.369.306,71 64 706.671,05 1.369.307,66 65 706.668,94 1.369.310,08 68 706.666,81 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.663,84 1.369.312,24 72 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,13 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,08 82 706.637,88 1.369.312,08 <	55	706.690,57	1.369.317,29
57 706.694,68 1.369.314,47 58 706.684,79 1.369.300,89 59 706.682,95 1.369.302,19 60 706.681,06 1.369.304,59 r 61 706.679,14 1.369.304,59 r 62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.675,16 1.369.306,71 64 706.671,05 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.309,35 67 706.666,81 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,24 72 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,13 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.649,66 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.644,61 1.369.312,97 79 706.642,36 1.369.312,08	56	706.692,68	1.369.315,89
59 706.682,95 1.369.302,19 60 706.681,06 1.369.303,42 61 706.679,14 1.369.304,59 - 62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.675,16 1.369.306,71 64 706.673,12 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.309,35 66 706.668,94 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.662,48 1.369.311,82 71 706.655,84 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,84 74 706.653,61 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.649,11 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,97 80 706.637,88 1.369.312,75 80 706.633,45 1.369.311,63 81 706.626,95 1.369.309,81 <	57	706.694,68	·
60 706.681,06 1.369.303,42 61 706.679,14 1.369.304,59 • 62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.675,16 1.369.306,71 64 706.673,12 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.665,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,13 76 706.644,61 1.369.313,13 76 706.644,61 1.369.313,10 78 706.644,61 1.369.313,10 78 706.644,61 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,08 82 706.637,88 1.369.312,08 82 706.637,88 1.369.312,08 82 706.637,88 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.311,10 85 706.624,83 1.369.311,10 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.309,05 90 706.618,64 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	58	706.684,79	1.369.300,89
61 706.679,14 1.369.304,59 + 62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.675,16 1.369.306,71 64 706.673,12 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.665,807 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.644,61 1.369.313,13 76 706.644,61 1.369.313,13 76 706.644,61 1.369.313,10 78 706.644,61 1.369.312,75 79 706.644,61 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,08 82 706.637,86 1.369.312,08 82 706.637,86 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.624,83 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.309,31 88 706.620,67 1.369.309,05 91 706.552,01 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	59	706.682,95	1.369.302,19
62 706.677,17 1.369.305,69 63 706.675,16 1.369.306,71 64 706.673,12 1.369.307,66 65 706.6671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.309,35 67 706.666,81 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.655,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,13 76 706.644,61 1.369.313,13 76 706.644,61 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,08 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.624,83 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,81 87 706.622,73 1.369.309,81 88 706.620,67 1.369.309,31 89 706.618,64 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	60	706.681,06	1.369.303,42
63 706.675,16 1.369.306,71 64 706.673,12 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.309,35 67 706.666,81 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.658,07 1.369.311,82 71 706.655,84 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.622,73 1.369.309,81 86 706.622,73 1.369.309,05 <tr< td=""><td>61</td><td>706.679,14</td><td>1.369.304,59</td></tr<>	61	706.679,14	1.369.304,59
64 706.673,12 1.369.307,66 65 706.671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.309,35 67 706.666,81 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,46 81 706.637,88 1.369.312,46 81 706.633,45 1.369.311,63 82 706.631,26 1.369.311,40 84 706.629,09 1.369.309,81 85 706.626,95 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.307,31 <tr< td=""><td>62</td><td>706.677,17</td><td>1.369.305,69</td></tr<>	62	706.677,17	1.369.305,69
65 706.671,05 1.369.308,54 66 706.668,94 1.369.309,35 67 706.666,81 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.660,28 1.369.311,82 71 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,08 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.631,26 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.305,30 <tr< td=""><td>63</td><td>706.675,16</td><td>1.369.306,71</td></tr<>	63	706.675,16	1.369.306,71
66 706.668,94 1.369.309,35 67 706.666,81 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.313,03 75 706.651,36 1.369.313,13 76 706.649,11 1.369.313,10 78 706.644,61 1.369.312,97 79 706.644,61 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,08 81 706.637,88 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.309,05 87 706.618,64 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.305,30 <tr< td=""><td>64</td><td>706.673,12</td><td>1.369.307,66</td></tr<>	64	706.673,12	1.369.307,66
67 706.666,81 1.369.310,08 68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.660,28 1.369.312,24 71 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.310,49 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.305,30 <tr< td=""><td>65_</td><td>706.671,05</td><td>1.369.308,54</td></tr<>	65_	706.671,05	1.369.308,54
68 706.664,66 1.369.310,74 69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.660,28 1.369.311,82 71 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.311,40 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 <tr< td=""><td>66</td><td>706.668,94</td><td>1.369.309,35</td></tr<>	66	706.668,94	1.369.309,35
69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.660,28 1.369.311,82 71 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.642,36 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.305,30 91 706.6552,01 1.369.305,30 91 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 <t< td=""><td>67</td><td>706.666,81</td><td>1.369.310,08</td></t<>	67	706.666,81	1.369.310,08
69 706.662,48 1.369.311,31 70 706.660,28 1.369.311,82 71 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.642,36 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.305,30 91 706.6552,01 1.369.305,30 91 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 <t< td=""><td>68</td><td>706.664,66</td><td>1.369.310,74</td></t<>	68	706.664,66	1.369.310,74
71 706.658,07 1.369.312,24 72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.313,03 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,40 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.305,30 91 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.265,23 <td>69</td> <td>706.662,48</td> <td></td>	69	706.662,48	
72 706.655,84 1.369.312,58 73 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.642,36 1.369.312,97 79 706.642,36 1.369.312,97 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.622,73 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	70	706.660,28	1.369.311,82
73 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.311,10 84 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.306,32 90 706.618,64 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	71	706.658,07	1.369.312,24
73 706.653,61 1.369.312,84 74 706.651,36 1.369.313,03 75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.309,05 87 706.620,67 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	72	706.655,84	1.369.312,58
75 706.649,11 1.369.313,13 76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,08 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	73	706.653,61	1.369.312,84
76 706.646,86 1.369.313,16 77 706.644,61 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.306,32 90 706.618,64 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.544,80 1.369.266,96 93 706.541,14 1.369.263,23	74	706.651,36	1.369.313,03
77 706.644,61 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.305,30 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.265,06 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	75	706.649,11	1.369.313,13
77 706.644,61 1.369.313,10 78 706.642,36 1.369.312,97 79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.309,81 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.305,30 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	76	706.646,86	1.369.313,16
79 706.640,11 1.369.312,75 80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.309,81 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.622,73 1.369.308,21 87 706.622,73 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	77	706.644,61	
80 706.637,88 1.369.312,46 81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.305,30 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	78	706.642,36	1.369.312,97
81 706.635,66 1.369.312,08 82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	79	706.640,11	1.369.312,75
82 706.633,45 1.369.311,63 83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	80	706.637,88	
83 706.631,26 1.369.311,10 84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	81	706.635,66	1.369.312,08
84 706.629,09 1.369.310,49 85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	82	706.633,45	1.369.311,63
85 706.626,95 1.369.309,81 86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	83	706.631,26	1.369.311,10
86 706.624,83 1.369.309,05 87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	84	706.629,09	1.369.310,49
87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	85	706.626,95	1.369.309,81
87 706.622,73 1.369.308,21 88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	86	706.624,83	1.369.309,05
88 706.620,67 1.369.307,31 89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	87	706.622,73	1.369.308,21
89 706.618,64 1.369.306,32 90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	88	706.620,67	
90 706.616,71 1.369.305,30 91 706.552,01 1.369.268,93 92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	89	706.618,64	
92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	90	706.616,71	
92 706.548,43 1.369.266,96 93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	91	706.552,01	
93 706.544,80 1.369.265,06 94 706.541,14 1.369.263,23	92	706.548,43	
11000,200,20	93	706.544,80	
95 706.537,45 1.369.261.47	94	706.541,14	1.369.263,23
	95	706.537,45	1.369.261,47
96 706.533,72 1.369.259,79	96	706.533,72	1.369.259,79







PUNTO	ESTE	NORTE
97	706.529,96	1.369.258,18
98	706.527,74	1.369.257,27
99	706.521,89	1.369.254,97
100	706.469,01	1.369.225,24
101	706.464,81	1.369.222,93
102	706.460,58	1.369.220,69
103	706.456,31	1.369.218,52
104	706.452,01	1.369.216,42
105	706.447,67	1.369.214,39
106	706.443,30	1.369.212,44
107	706.439,44	1.369.210,79
108	706.137,45	1.369.084,06
109	706.132,68	1.369.082,04
110	706.127,88	1.369.080,10
111	706.123,05	1.369.078,23
112	706.118,20	1.369.076,44
113	706.113,31	1.369.074,72
114	706.108,40	1.369.073,08
115	706.103,47	1.369.071,52
116	706.102,29	1.369.071,15
117_	706.096,90	1.369.083,31

PARÁGRAFO 1. - La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o quien haga sus veces, al término de la concesión, tendrá la opción de compra de los predios adyacentes de propiedad privada y sus activos, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 5º del acápite VI del Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO 2. – La zona de uso público marítima entregada en concesión no es de uso exclusivo del CONCESIONARIO; este deberá permitir la operación de los muelles aledaños sin ningún riesgo y debe igualmente garantizar que la entrega de estas áreas no implica la prohibición de uso y tránsito de embarcaciones que naveguen en el sector y en especial de aquellos que utilicen los terminales localizados a lado y lado del Terminal Portuario.

PARÁGRAFO 3. - La entrega de la Zona de Uso Público de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte del CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO 4. - La entrega de las zonas de uso público objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes o delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, o antes si las condiciones así lo permiten.

PARÁGRAFO 5. - Las modificaciones del área entregada en concesión, deberán ser autorizadas previamente y por escrito por parte del CONCEDENTE a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones se deberán formalizar a través de un otrosí que publicará el CONCEDENTE, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

PARÁGRAFO 6. - Las áreas de fondeo no hacen parte de las zonas de uso público otorgadas en concesión, las mismas serán definidas por la Dirección General Marítima –DIMAR-, o quien haga sus veces, quien, para tal fin, publicará la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 — <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 23 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PARÁGRAFO 7. - El CONCESIONARIO entiende, acepta y se compromete a que sus operaciones no interferirán con ninguna de las operaciones portuarias desarrolladas por los demás concesionarios en el sector. En caso de requerirlo, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE y/o a la Dirección General Marítima -DIMAR-, o a quien haga sus veces, que en el marco de sus competencias, adelanten las acciones necesarias para armonizar las actividades de construcción y las operaciones de las sociedades portuarias; adicionalmente, se compromete a implementar los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Turbo (Antioquia), con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, amarre, desamarre y zarpe del Terminal Marítimo, todo lo anterior, deberá estar contenido en el Reglamento Técnico de Operaciones del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 3 ÁREA ADYACENTE

DESCRIPCION DE LOS TERRENOS ADYACENTES DE PROPIEDAD PRIVADA NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.1 TERRENO ADYACENTE DONDE SE UBICARÁ EL TERMINAL EN TIERRA

Corresponde a una zona adyacente a la zona de uso público sobre el espejo de agua del rio León, cuya área es de 354.453,98 m², en esta zona se ubicará el terminal en tierra del proyecto.

Los terrenos aledaños de propiedad privada son acreditados por la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., a través del certificado de tradición y libertad No. 034-53114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Turbo, tal y como se verifica en la anotación No. 4, de fecha 29 de julio de 2008, al indicar que mediante la escritura No. 1565 del 25 de julio de 2008, otorgada por la Notaria Segunda del círculo de Medellín, se englobaron dos(2) predios y la sociedad aparece como titular del derecho de dominio, los cuales se describen mediante las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	706.794,35	1.369.035,18
2	706.791,40	1.369.053,65
3	706.755,30	1.369.161,52
4	706.743,43	1.369.223,11
5	706.740,42	1.369.241,58
6	706.704,47	1.369.364,83
7	706.698,38	1.369.371,02
8	706.695,33	1.369.374,11
9	706.689,18	1.369.371,07
10	706.676,90	1.369.368,08
11	706.621,57	1.369.346,90
12	706.575,42	1.369.322,60
13	706.544,61	1.369.298,19
14	706.519,90	1.369.270,67
15	706.449,12	1.369.231,14
16	706.369,19	1.369.197,83
17	706.298,53	1.369.176,75
18	706.215,47	1.369.134,23
19	706.083,49	1.369.113,55





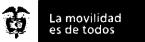


PUNTO	ESTE	NORTE
20	706.129,79	1.369.009,12
21	706.140,92	1.368.984,01
22	706.150,02	1.368.968,57
23	706.201,71	1.368.900,58
24	706.223,07	1.368.885,07
25	706.241,41	1.368.875,72
26	706.339,03	1.368.798,21
27	706.387,62	1.368.724,09
28	706.411,81	1.368.671,65
29	706.442,25	1.368.637,63
30	706.457,55	1.368.631,38
31	706.497,33	1.368.618,82
32	706.564,68	1.368.603,01
33	706.647,39	1.368.590,18
34	706.690,25	1.368.580,68
35	706.739,37	1.368.589,59
36	706.785,40	1.368.595,45
37	706.825,34	1.368.607,50
38	706.762,05	1.368.780,13
39	706.765,26	1.368.801,63
40	706.771,43	1.368.807,74
41	706.783,71	1.368.810,74
42	706.857,34	1.368.816,42
43	706.803,29	1.368.995,14
1	706.794,35	1.369.035,18

3.2 TERRENO ADYACENTE QUE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LA ZONA DE USO PUBLICO SOBRE EL ESPEJO DE AGUA DEL RIO LEON Y LA ZONA DE USO PUBLICO TERRESTRE POR DONDE PASA PARTE DEL VIADUCTO DENOMINADO LA MEJOR ESQUINA DE URABÁ

La sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., ostenta la tenencia real y material del inmueble identificado con la cédula catastral Número 8372006000000800021000, escritura pública No. 1092 del 17 de septiembre de 2014, Matrícula inmobiliaria No. 034-74023, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, bienes y servicios existentes, inmueble ubicado en la Vereda León del Municipio de Turbo, en el Departamento de Antioquia, denominado La mejor Esquina de Urabá; en todo caso el CONCESIONARIO deberá garantizar durante la ejecución del presente contrato y de sus prórrogas la disponibilidad del predio. El área del predio es de 49.467,5 m2, de acuerdo con las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	705.895,20	1.369.153,35
2	705.895,93	1.369.151,24
3	705.897,41	1.369.146,95
4	705.898,88	1.369.142,68
5	705.900,34	1.369.138.43





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Píso 2. PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 25 de 62

PUNTO	ESTE	NORTE		
6	705.901,79	1.369.134,15		
7	705.903,24	1.369.129,83		
8	705.904,67	1.369.125,48		
9	705.906,05	1.369.121,10		
10	705.907,39	1.369.116,68		
11	705.908,65	1.369.112,21		
12	705.909,84	1.369.107,71		
13	705.910,93	1.369.103,16		
14	705.911,92	1.369.098,57		
15	705.912,80	1.369.093,96		
16	705.913,62	1.369.089,35		
17	705.914,42	1.369.084,79		
18	705.915,22	1.369.080,32		
19	705.916,06	1.369.075,96		
20	705.916,97	1.369.071,76		
21	705.918,00	1.369.067,75		
22	705.919,18	1.369.063,97		
23	705.920,51	1.369.060,43		
24	705.921,98	1.369.057,11		
25	705.923,55	1.369.053,97		
26	705.925,20	1.369.050,98		
27	705.926,89	1.369.048,10		
28	705.928,60	1.369.045,30		
29	705.930,28	1.369.042,55		
30	705.931,93	1.369.039,81		
31	705.933,50	1.369.037,06		
32	705.935,01	1.369.034,30		
33	705.936,47	1.369.031,55		
34	705.937,91	1.369.028,81		
35	705.939,33	1.369.026,12		
36	705.940,76	1.369.023,47		
37	705.942,22	1.369.020,88		
38	705.943,71	1.369.018,37		
39_	705.945,26	1.369.015,94		
40	705.946,85	1.369.013,59		
41_	705.948,44	1.369.011,30		
42	705.950,03	1.369.009,05		
43	705.951,56	1.369.006,82		
44	705.953,03	1.369.004,58		
45	705.954,39	1.369.002,32		
46	705.955,63	1.369.000,02		
47	705.956,71	1.368.997,65		
48	705.957,63	1.368.995,22		
49	705.958,44	1.368.992,75		







PUNTO	ESTE	NORTE		
50	705.959,17	1.368.990,27		
51	705.959,85	1.368.987,79		
52	705.960,52	1.368.985,35		
53	705.961,23	1.368.982,95		
54	705.962,00	1.368.980,64		
55	705.962,88	1.368.978,43		
56	705.963,87	1.368.976,33		
57	705.964,97	1.368.974,34		
58	705.966,15	1.368.972,42		
59	705.967,38	1.368.970,56		
60	705.968,64	1.368.968,75		
61	705.969,90	1.368.966,96		
62	705.971,13	1.368.965,17		
63	705.972,32	1.368.963,38		
64	705.973,45	1.368.961,55		
65	705.974,50	1.368.959,69		
66	705.975,50	1.368.957,81		
67	705.975,89	1.368.957,02		
68	705.619,06	1.369.192,32		
69	705.643,32	1.369.247,83		
70	705.562,35	1.369.296,70		
71	705.562,73	1.369.297,09		
72	705.570,81	1.369.306,78		
73	705.575,26	1.369.312,84		
74	705.576,15	1.369.314,62		
75	705.577,68	1.369.317,69		
76	705.583,74	1.369.322,54		
77	705.588,99	1.369.326,98		
78	705.593,43	1.369.332,23		
79	705.599,49	1.369.338,69		
80	705.603,53	1.369.344,75		
81	705.607,57	1.369.352,02		
82	705.611,61	1.369.358,49		
83	705.614,03	1.369.361,72		
84	705.614,69	1.369.362,31		
1	705.895,20	1.369.153,35		

PARÁGRAFO 1. - La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o quien haga sus veces, al término de la concesión, tendrá la opción de compra de las zonas adyacentes y sus activos de propiedad privada, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 5 del acápite VI del Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO 2. - La localización, linderos y extensión del predio adyacente podrán ser ajustados de conformidad con la normatividad aplicable a la definición de bienes de uso público, respetando los derechos adquiridos en virtud de las leyes vigentes al momento de suscripción del contrato.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Píso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 27 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PARÁGRAFO 3.- TITULARIDAD DE LOS TERRENOS ADYACENTES A LA CONCESIÓN PORTUARIA: Si se llegare a comprobar que el o los terrenos adyacentes de propiedad privada hacen parte de zonas de bienes de uso público y por lo tanto inembargables, inalienables, e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y en consecuencia el CONCESIONARIO perdiere la titularidad de los mismos, se someterá al resultado de la revisión de la totalidad de las condiciones financieras que realice la Agencia Nacional de Infraestructura. Adicionalmente, el CONCESIONARIO tendrá la obligación dentro del mes siguiente a que quede en firme la decisión que declare que la totalidad o parte de su terreno es zona de uso público de tramitar ante la Agencia Nacional de Infraestructura, la solicitud de modificación del contrato de concesión, para que se integren esas áreas a la concesión portuaria y se determine la respetiva contraprestación. Se advierte también que todas las áreas concedidas, así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, serán cedidas gratuitamente a la Nación, en óptimo estado de operación al término de la concesión portuaria, siguiendo el procedimiento establecido en la ley para el efecto.

Igualmente, si se llegare a establecer por parte de un Juez de la República que todos o alguno de los predios aportados por el CONCESIONARIO son de propiedad de una persona natural o jurídica diferente al CONCESIONARIO, se procederá a realizar la modificación respectiva del contrato (plazo, contraprestación, ajuste de áreas de uso público y/o terrenos privados) a que haya lugar acorde con lo ordenado por la autoridad judicial. Los riesgos y daños que se pudieren llegar a ocasionar al CONCESIONARIO, a terceros y a la Nación serán asumidos en su totalidad por parte de la Sociedad Portuaria.

CLÁUSULA 4 ACCESOS

- **4.1** Acceso terrestre: Se accederá al terminal portuario a través de una vía de 2,46 km, que conectará con la troncal que conecta Medellín con el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.
- **Acceso marítimo:** Se accederá a través de Bahía Colombia, que se encuentra localizada en el golfo de Urabá, en el mar caribe de la Costa Atlántica Colombiana.
- 4.3 Vía de Acceso al Puerto: La sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., realizará el mejoramiento de la vía de acceso entre Nueva Colonia y el proyecto portuario a desarrollarse, la cual tendrá una longitud aproximada de 2,46 km y un ancho mínimo de 10,3, comprendido en dos carriles de 3,65 m y bermas de 1,50 m. La estructura de la vía pavimentada de 12 cm MDC-2, base asfáltica y base granular.

El mejoramiento tendrá en cuenta las especificaciones para el tránsito de vehículos de carga y consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada.

Las coordenadas de la vía de acceso son las siguientes

PUNTO	ESTE	NORTE
1	706.856,92	1.368.817,82_
2	706.837,84	1.368.880,90
3	706.906,15	1.368.901,60
4	706.950,65	1.368.893,27
5	707.003,27	1.368.915,78
6	707.041,46	1.368.944,40
7	707.137,52	1.369.046,49
8	707.247,90	1.369.130,94







PUNTO	ESTE	NORTE
9	707.292,51	1.369.205,42
10	707.347,83	1.369.418,23
11	707.381,08	1.369.481,93
12	707.605,79	1.369.724,94
13	707.771,73	1.369.871,03
14	707.828,37	1.369.894,44
15	707.878,88	1.369.902,30
16	708.579,65	1.369.893,65
17	708.629,48	1.369.882,32
18	708.675,64	1.369.860,53
19	708.716,15	1.369.829,50
20	708.754,79	1.369.782,39
21	708.746,02	1.369.776,34
22	708.709,00	1.369.822,02
23	708.661,81	1.369.856,56
24	708.616,68	1.369.875,01
25	708.568,70	1.369.883,30
26	707.879,38	1.369.890,97
27	707.821,87	1.369.880,95
28	707.777,28	1.369.861,39
29	707.607,65	1.369.708,95
30	707.386,89	1.369.465,63
31	707.358,12	1.369.404,46
32	707.305,19	1.369.200,88
33	707.258,00	1.369.121,81
34	707.147,87	1.369.034,65
35	707.031,25	1.368.909,94
36	706.957,27	1.368.872,09
37	706.925,40	1.368.839,94
1	706.856,92	1.368.817,82

- **4.3.1** La vía de acceso deberá ser diseñada de acuerdo con los estándares establecidos por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, para que posteriormente sea entregada a la Nación. La vía de conexión deberá estar construida para el inicio de las operaciones del terminal portuario, garantizando el adecuado mantenimiento de la vía hasta que sea entregada a la Nación
- **4.3.2** El acceso terrestre proyectado hasta el terminal marítimo corresponderá plenamente a gestiones a cargo del CONCESIONARIO, y la ANI no será responsable por cualquier evento que impida que el CONCESIONARIO sea o no exitoso en la construcción de tal acceso. Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013, el CONCESIONARIO deberá asumir los compromisos relacionados con gestión de construcción de la via de acceso, incluyendo la gestión predial y ambiental correspondiente, y necesidades posteriores que garanticen la conectividad terrestre del futuro puerto.
- **4.3.3** La construcción de la vía de acceso, deberá ser previa al inicio de las operaciones del puerto, para lo cual deberá entregarse ante esta entidad un cronograma de ejecución de obras.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 29 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

CLÁUSULA 5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA

- 5.1 Descripción del Proyecto. Especificaciones Técnicas: Son las indicadas en la Resolución No. 2137 del 26 de noviembre de 2018, las cuales estarán sujetas a complementación y ajuste de acuerdo con los diseños definitivos que realice el CONCESIONARIO que se deberán aportar oficialmente al CONCEDENTE una vez elaborados, a fin de que hagan parte del expediente contractual. Los diseños definitivos deberán entregarse a la entidad CONCEDENTE un mes antes de iniciarse la ejecución del plan de inversiones.
- **5.2 Volumen y Clase de Carga:** La capacidad de carga movilizada máxima aprobada por la Resolución No. 0078 del 28 de enero de 2016, a través de la cual la ANLA, modificó la Licencia Ambiental a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., será de 6.696.991 toneladas/año aproximadamente de carga de comercio exterior colombiano, como se detalla a continuación:

Carga movilizada	Máxima carga movilizada proyectada (toneladas/año)
Contenedores 40 ft llenos refrigerados	2.003.802
Contenedores secos llenos	1.729.725
Vehículos movilizados	36.000
Carga suelta	1.160.541
Carga Granel	1.766.923
Total capacidad de carga movilizada máxima aprobada por la Licencia Ambiental	6.696.991

En el evento que el CONCESIONARIO requiera movilizar un mayor volumen o cambiar la clase de carga, deberá tramitar la modificación de la licencia ambiental ante la autoridad respectiva.

5.3 Modalidad de Operación: La modalidad de operación consistirá en la transferencia de cargas barco – muelle – terminal en tierra y terminal en tierra – muelle – barco, cargue y descargue utilizando las grúas pórtico o móviles en el muelle de acuerdo con el tipo de carga, así como los equipos portuarios especializados que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la actividad portuaria y el viaducto para el tránsito de camiones portuarios. Para ello se realizarán las operaciones portuarias que esto exige, comprendiendo entre otras las de almacenamiento, consolidación y desconsolidación de gráneles y carga general, operaciones terrestres y en general todas las correlacionadas al servicio de un terminal marítimo multipropósito.

Los productos que ingresen al país por el puerto del CONCESIONAR!O provendrán principalmente de Estados Unidos y Europa. La carga tendrá un movimiento desde el barco hasta el muelle mediante una grúa idónea para el efecto, en el muelle, la carga será cargada en camiones, que la transportarán por el viaducto, hasta el patio ubicado en los terrenos adyacentes de propiedad privada; una vez en los patios, la carga será recogida por el operador logístico del caso, de acuerdo con la preferencia del dueño de la carga y será conducida por la vía de acceso al puerto hasta su destino final.

El puerto será de comercio internacional, pensado para atender la carga de importación y exportación que se genera actualmente en la región de Urabá.

5.4 Buque de Diseño: La eslora promedio de acuerdo con los tipos de buques que operaran en el puerto es de 200 metros como se ve en el siguiente cuadro con el ponderado por su participación:







Tipo de Buque	Eslora	Participación
C1 - Largest Container	366	10.3%
C2 - Smallest Container	132	14.7%
B1 - Largest Bulk	229	12.5%
B2 - Medium Bulk	190	12.5%
B3 - Handymax Bulk	200	12.5%
B4 - Smallest Bulk	150	12.5%
R1 - RoRo Largest	200	12.5%
R2 - RoRo Smallest	174	12.5%
Promedio Ponderado	144	200.0

El muelle se diseñó considerando las siguientes embarcaciones y la variación entre ellas:

Туре	Quay	TEU	Displacem ent M _{i,} (T)	DWT (T)	NT (T)	L _{oa} (m)	B(m)	D(m)	Abnormal berthing coefficient	Min lateral wind area (full load) (m²)	Max lateral wind area (in ballast) (m²)
C1-Largest container	Q1	14000	189966			366.0	48.2	14.5 MAX 16	15	9090	9960
C2 – smallest container	Q1	650	-	7900		132.0	18.9	7.3	2.0	1690	1700
B 1- Largest bulk	Q2	-	-	87340		229.0	36.8	14.2	125	2470	4310
82 – Medium bulk	Q2	-	-	50320		190.0	32.3	119	175	1920	3220
B3 – Handymax bulk	Q3	-	-	63340		200.0	32.3	13.3	125	2120	3620
B4 – Smallest bulk	Q3	-	-	22160		150.0	24.4	9.3	175	1460	2300
R1-Ro-Ro largest	Ω3	-	-	21000	21050	200.0	34.9	10.0	2.0	4200	4360
R2 – Ro-Ro smallest	Q3	-	-	12900	13300	174.0	30.0	8.2	2.0	3300	3440
T1- Tug largest	Q4	-	-	296	129	30.6	11.6	4.6			
T2 - Tug smallest	Q 4	-	-	150	85	26	10.4	3.7			
S1-STS Gantry crane / RTG Carrier /MHC crane carrier	Q1section #			70000	270						

Fuente: Aqua & Terra Consultores Asociados, 2017

PARÁGRAFO 1. - Los cambios de las condiciones en las cuales se otorga la concesión descrita en la presente cláusula deberán ser autorizados previamente y por escrito por parte del CONCEDENTE, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones de las condiciones en las cuales se otorgó este contrato de concesión. Estas modificaciones se deberán autorizar mediante acto administrativo y formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP por parte del CONCEDENTE, dentro de los 10 días siguientes a su firma.

Si el CONCEDENTE en el ejercicio de supervisión evidencia que las condiciones en las cuales se otorgó la concesión descritas en la presente cláusula cambiaron, podrá iniciar de oficio la actuación administrativa para surtir el trámite de modificación contractual, conforme a lo previsto en el art. 17 de la Ley 1 de 1991 y observando el procedimiento legal vigente aplicable al momento de iniciar la actuación.



Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 31 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PARÁGRAFO 2. - El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de que trata la CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.

CLÁUSULA 6 USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO

El Terminal Portuario objeto de la concesión portuaria prestará SERVICIO PÚBLICO.

CLÁUSULA 7 REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN

El CONCESIONARIO dará cumplimiento a la Resolución No. 850 del 6 de abril de 2017 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique o sustituya, para lo cual deberá remitir al CONCEDENTE el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, el cual hará parte integral del presente contrato de concesión, para su aprobación en un plazo no mayor a seis (6) meses antes del inicio de la operación del Terminal Portuario. La aprobación de este reglamento por parte del CONCEDENTE será requisito previo para el inicio de la operación portuaria, so pena de la imposición de multas a que haya lugar.

Ante una modificación contractual previamente autorizada por EL CONCEDENTE o como consecuencia de requerimiento por parte de las Autoridades Marítima, Ambiental y de Inspección, Vigilancia y Control, EL CONCESIONARIO deberá ajustar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, conforme los términos de la modificación autorizada o los requerimientos efectuados.

PARÁGRAFO: El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberá contener un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en el caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Asimismo, deberá indicar el tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima.

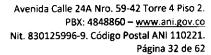
CLÁUSULA 8 HABILITACIÓN DE PUERTOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.19 del Artículo 6 del Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, es función del Ministerio de Transporte declarar la habilitación de los puertos para el comercio exterior, previa autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, y de la Dirección General Marítima -DIMAR. Para tal efecto, en el evento que el CONCESIONARIO requiera habilitar para comercio exterior el terminal portuario objeto de la concesión, deberá presentar la solicitud escrita al Ministerio de Transporte, siguiendo el procedimiento establecido por este último mediante la Resolución 1804 del 10 de junio de 2011 "Por la cual se establece el procedimiento para declarar la habilitación como puertos para comercio exterior y se dictan otras disposiciones", o normas que la modifiquen.

En el evento que el CONCESIONARIO, movilice carga de comercio exterior, deberá disponer de un área e infraestructura física dentro del terminal portuario necesario para el ejercicio de las actividades de inspección en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, área que deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 1520 del 9 de mayo de 2008. Lo anterior, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan con la obligación de la inspección única, señalada en el Artículo 1 del citado Decreto y en el Manual de Procedimientos de Inspección Física Simultánea expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.









En todo caso, el CONCESIONARIO, se obliga a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de importación, tránsito aduanero, procedimientos de inspección física simultánea, fitosanitarias, ambientales, y todas aquellas que deban ser implementadas en el proceso de cargue, descargue y transporte de mercancías en los eventos señalados en la ley, cuando ello aplique.

CLÁUSULA 9 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del presente contrato. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática.

CLÁUSULA 10 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por imprevistos a que no es posible resistirse y que son ajenos a la voluntad del CONCESIONARIO, que impidan en forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones del contrato, y sean debidamente reconocidos por el CONCEDENTE, mediante acto expedido por el Vicepresidente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, y previo concepto del supervisor o interventor, en caso que este último fuera contratado, y de conformidad con las disposiciones vigentes. En general por cualquiera de las siguientes causales que a continuación se relacionan:

- Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la ejecución de este contrato.
- Asonadas, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la ejecución de este contrato.
- c. Boicoteo o cese de actividades que no sean imputables al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE.
- d. La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato.
- e. Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos que se encuentren en el área objeto de la concesión.

Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos.

PARÁGRAFO 1.- La suspensión a la que se refiere la presente cláusula se efectuará en caso de que se presenten circunstancias ajenas al CONCESIONARIO, no propiciadas por él y debidamente demostradas.

PARÁGRAFO 2. - Al presentarse un evento como los descritos en la presente cláusula, el CONCESIONARIO deberá tomar las medidas razonables del caso, en el menor tiempo posible, para que las vigencias de las garantías del presente Contrato sean extendidas de conformidad con el período de suspensión, y para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible, y la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impiden la ejecución del contrato, las partes podrán de común acuerdo:

- a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato por un término de 1 año prorrogable máximo por otro lapso igual, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, periodo que se excluirá del cómputo del plazo por el cual se otorgó la Concesión.
- b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el presente contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, el CONCEDENTE, y/o el CONCESIONARIO podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo. En todo caso durante estos dos años, el CONCEDENTE podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 33 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

CLÁUSULA 11 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

La concesión podrá prorrogarse por una sola vez, conforme al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de solicitud de la prórroga, solicitud que debe ser presentada al CONCEDENTE, en un plazo no menor a DOCE (12) meses calendarios anteriores a la fecha de expiración del plazo de la concesión. Si la solicitud no se presenta o se hace sin la antelación indicada o sin cumplir con los requisitos legales establecidos, el CONCEDENTE dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la expiración del plazo inicial del presente contrato de concesión, iniciará el trámite de reversión previsto en la CLÁUSULA 34 REVERSION. El CONCESIONARIO perderá el derecho de continuar con la concesión siempre y cuando las causas en las demoras de la aprobación y perfeccionamiento de la adición del plazo solicitada sean imputables a éste. En caso contrario, el CONCEDENTE no podrá dar por terminada la concesión presentada en tiempo la solicitud de prórroga, la ANI la estudiará y emitirá su decisión, mediante resolución y se procederá a formalizar la ampliación del plazo, mediante la suscripción de un contrato adicional, en el cual se indicará el término de la prórroga y se pactarán las obligaciones de conformidad con las disposiciones vigentes a cargo del CONCESIONARIO, durante el término que resulte del ejercicio financiero que determine el CONCEDENTE.

PARÁGRAFO 1. - Para autorizar la prórroga del Contrato, se revisarán las condiciones en que el mismo fue otorgado y se harán los ajustes contractuales pertinentes. Adicionalmente, se fijará la contraprestación por la zona de uso público y por uso de infraestructura la cual se calculará y cobrará de conformidad con las normas vigentes al momento de la prórroga, así como las disposiciones que en materia de contraprestación expida el CONPES vigente al momento de la misma.

PARÁGRAFO 2. - El plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones y obligaciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, así como la entrega de las mismas, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otrosí que modifique el contrato inicial, sin perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato y su prórroga el CONCESIONARIO, revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial o de la prórroga de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la respectiva prórroga.

CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES

El CONCESIONARIO, ejecutará durante los primeros (3) años de concesión, inversiones por valor de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 300.276.000.00), constantes de Diciembre de 2017, de los cuales la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 247.996.000.00), constantes de Diciembre de 2017, corresponde a las obras civiles y la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 52.280.000.00), constantes de Diciembre de 2017, corresponden a los equipos del proyecto. Estas inversiones serán avaladas durante la gestión contractual con acompañamiento de la Interventoría.

En el evento que el CONCESIONARIO, solicite la modificación del plan de inversiones aprobado, deberá radicar la solicitud dentro de los 3 meses anteriores al vencimiento del plan de inversión anual, en este caso deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontada al WACC en términos reales doce por ciento (12%) real, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y







CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US246.164.835.00), precios constantes de diciembre de 2017:

	CRONOGR	AMA DE OBRAS -	EQUIPOS * Const	antes Dic de 2017		
Ā	ACTIVIDADES	Año 1	Año 2	Año 3	Total	
Obras Civiles		USD 134.452.000	USD 94.694.000	USD 18.850.000	USD 247.996.000	
Equipos		USD 0	USD 0	USD 52.280.000	USD 52.280.000	
Total del Capex - Constantes Dic 2017		USD 134.452.000	USD 94.694.000	USD 71.130.000	USD 300.276.000	
VPN Capex	12%	USD 246.164.835				

El detalle del plan de inversiones del contrato será el siguiente:

Inversiones (Concepto)	(US)	Total (US\$)	Año 1	Año 2	Año 3
Muelle, plataforma de emp	alme y Dragado				
Muelle y plataforma de empalme	139.000.000	139.000.000	46.160.000	73.990.000	18.850.000
Dragado	7.330.000	7.330.000	7.330.000	0	0
Viaducto y Puente Sobre Ri	o Leon.				
Viaducto y puente	97.076.000	97.076.000	77.932.000	19.144.000	0
Instalaciones en Tierra carretera Nueva Colonia	4.590.000	4.590.000	3.030.000	1.560.000	0
Equipos: Grúas Pórtico – RT	G – Scanner, entre	otros.			
Equipos	52.280.000	52.280.000	0	0	52.280.000
Total Inversiones	300.276.000	300.276.000	134.452.000	94.694.000	71.130.000
Sub-total Obras Civiles	247.996.000	247.996.000	134.452.000	94.694.000	18.850.000
Sub-total Equipos	52.280.000	52.280.000	0	0	52.280.000
TOTAL Inversiones	300.276.000	300.276.000	134.452.000	94.694.000	71.130.000

^{*}Precios en Dólares contantes de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO 1. – Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas:

1) Prioridad de inversiones: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. 2)

Reversión: La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de estas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 2.-. El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el CONCESIONARIO a más tardar TRES (3) meses antes al vencimiento del año en el que se deben acometer las inversiones objeto de la modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad.







Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 — <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 35 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PARÁGRAFO 3.- Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones, la Agencia, a través de la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, verificará que se cumpla con la totalidad de las actividades del mencionado plan y efectuará seguimiento al cumplimiento del VPN, lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que haga la interventoría que se contrate para tal efecto.

PARÁGRAFO 4.- El CONCESIONARIO deberá cumplir todo lo relativo al Plan de Cuentas de Inversiones de Puertos establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de QUINCE MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 15.108.757.00), expresados en los precios constantes de diciembre de 2017, descontado al WACC del 12% real, periodo en el cual se contempla la recuperación de las inversiones de acuerdo a las proyecciones de referencia por un término de 29 años y un Alpha adicional de 1,86 para el año 30.

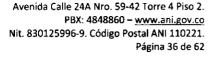
		Alpha	N: 3 - 7 - 1	Componente	Componente		Valor
Año	Alpha	Adic oral	Aipha Total	Fire	Variable	Contraprestacion Total	Promedio
	[4]	[8]	[C] = [A] + [B]	[L]	[F]	$[G] = ([E] + [H]) \times [C]$	
1	1,0		1,00	USD 66.203	USD 0	USD 66.203	
2	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 0	USD 66.203	
3	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 0	USD 66.203	
4	1,0	_	1,00	USD 66.203	USD 818.765	USD 884.969	
5	1,0	-	1,00	USD 66,203	USD 1.645.072	USD 1.711.276	
6	1,0		1,00	USD 66.203	USD 2.199.423	USD 2.265.626	
7	1,0		1,00	USD 66.2 <u>03</u>	USD 2.742.391	USD 2.808.595	
8	1,0		1,00	USD 66.203	USD 2.799.942	USD 2.866.145	
9	1,0		1,00	USD 66.203	USD 2.854.797	USD 2.921.000	
10	1,0		1,00	USD 66.203	USD 2.889.053	USD 2.955.256	
11	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 2.923.725	USD 2.989.928	
12	1,0		1,00	USD 66.203	USD 2.958.814	USD 3.025.017	
13	1,0		1,00	USD 66.203	USD 2.994.325	USD 3.060.529	
14	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 3.030.258	USD 3.096.461	
15	1,0		1,00	USD 66.203	USD 3.066.616	USD 3.132.819	2.753.377
16	1,0	_	1,00	USD 66.203	USD 3.103.412	USD 3.169.616	
17	1,0		1,00	USD 66.203	USD 3.140.662	USD 3.206.865	
18	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 3.178.343	USD 3.244.546	
19	1,0		1,00	USD 66.203	USD 3.216.481	USD 3.282.684	
20	1,0		1,00	USD 66.203	USD 3.255.081	USD 3.321.284	
21	1,0		1,00	USD 66.203	USD 3.294.141	USD 3.360.344	
22	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 3.333.667	USD 3.399.871	
23	1,0		1,00	USD 66.203	USD 3.373.672	USD 3.439.875	
24	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 3.414.159	USD 3.480.363	
25	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 3.455.130	USD 3.521.333	
26	1,0		1,00	USD 66.203	USD 3.496.587	USD 3.562.790	
27	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 3.538,547	USD 3.604.750	
28	1,0		1,00	USD 66.203	USD 3.581.009	USD 3.647.212	
29	1,0	-	1,00	USD 66.203	USD 3.623,978	USD 3.690.181	
30	1,0	0,86	1,86	USD 66.203	USD 3.667.466	USD 6.941.764	6.941.764
	ZALOR PR	ESENTE DE	LA CONTRAPRE	STACION DESP	ULS PRC	\$15,108,757	,

13.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO:

El CONCESIONARIO, con base en lo estipulado en el flujo de caja libre que corresponde al modelo financiero definitivo del contrato, pagará un valor promedio anual de la contraprestación por concepto de uso temporal y exclusivo de la zona de uso público por los 30 años de concesión, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS









MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 2.892.990.00), expresados en los precios constantes de diciembre de 2017.

COMPONENTE	VALOR PROMEDIO ANUAL USD			
Art. 1º de la Ley 856 de 2003	Nación 80%	Municipio 20%	Total	
FIJO	54.480	13.620	68.099	
VARIABLE	2.259.913	564.978	2.824.891	
TOTAL	2.314.393	578.598	2.892.990	

PARÁGRAFO 1. - Dada la naturaleza variable de la fórmula de contraprestación, el valor del contrato y el valor anual de la contraprestación, estarían en función de la ejecución del volumen durante el plazo de la concesión según el establecido en el componente fijo, componente variable y el alfa adicional, de acuerdo a lo establecido en el anexo 2 del CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO 2. - El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vias el 80% y el 20% restante al Municipio de Turbo (Antioquia), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1ª de 1991.

PARÁGRAFO 3. - MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago descrito en este contrato, el cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO 4. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM-que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago. El solo retardo en el pago de la contraprestación generará intereses por mora. El CONCESIONARIO, renuncia a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora.

PARÁGRAFO 5. - APROBACIÓN DE ZONA FRANCA: En el evento que el Gobierno Nacional llegare a aprobar una zona franca para el proyecto portuario objeto de este contrato, el CONCESIONARIO, se obliga a informar de ello a la entidad concedente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo que así lo autoriza, para que la entidad proceda a calcular nuevamente el valor de la contraprestación portuaria, teniendo en cuenta los beneficios tributarios de la misma y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago del nuevo valor de la contraprestación iniciará una vez el CONCESIONARIO reciba los beneficios tributarios de la Zona Franca.

13.2 PROCEDIMIENTO DE INDEXACION, LIQUIDACION Y RECAUDO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS Y TERRENOS DE BAJAMAR

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, en lo referente al Procedimiento de indexación, liquidación y recaudo, la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año a la Tasa Representativa –TRM- descrita en el Anexo 2 del Conpes 3744 de 2013, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 5394 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, y pagaderos dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, el CONCESIONARIO efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre del periodo. Lo anterior con base en lo estipulado en el Flujo de Caja Libre que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato. Antes de finalizar los meses de febrero el CONCESIONARIO deberá corregir su







Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 37 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

liquidación del año anterior según el movimiento de carga real y la indexación del valor de referencia por metro cuadrado y de los cargos, así como realizar el pago anticipado del año en curso con base en lo proyectado en el Flujo de Caja Libre definitivo.

Para liquidar el componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso, si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes de carga realmente movilizados por los "Cargos" es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la sociedad portuaria deberá sumar al valor de la liquidación anticipada del año en curso la diferencia. Para lo anterior se indexarán los Cargos con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República. El Ministerio de Transporte revisará con una periodicidad de por lo menos 5 años, el valor de los Cargos. De considerarlo pertinente luego de dicha revisión, el Ministerio podrá poner a consideración del CONPES nuevos cargos. En el evento de imposición de nuevos cargos, el CONCESIONARIO podrá solicitar la revisión de común acuerdo del pago del componente variable de la contraprestación.

13.3 DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES. – La distribución para el pago de la contraprestación del componente fijo de las áreas y el componente variable; es la siguiente:

PROYECCION DE LA DISTRIBUCION DE LA CONTRAPRESTACION POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR							USIVO DE LAS		
	COMPONENTE FIJO			COMPONENTE VARIABLE			TOTALES CONTRAPRESTACION		
Años	Nacion Invias 80%	Municipio 20%	Total 100%	Total 100%	Nación Invias 80%	Municipio 20%	Total Nación Invias	Total Municipio	Total Contraprestación
1	52.963	13.241	66.203	-	-	-	52.963	13.241	66.203
2	52.963	13.241	66.203	-	-	-	52.963	13.241	66.203
3	52.963	13.241	66.203	-	-	-	52.963	13.241	66.203
4	52.963	13.241	66.203	818.765	655.012	163.753	707.975	176.994	884.969
5	52.963	13.241	66.203	1.645.072	1.316.058	329.014	1.369.021	342.255	1.711.276
6	52.963	13.241	66.203	2.199.423	1.759.538	439.885	1.812.501	453.125	2.265.626
7	52.963	13.241	66.203	2.742.391	2.193.913	548.478	2.246.876	561.719	2.808.595
8	52.963	13.241	66.203	2.799.942	2.239.954	559.988	2.292.916	573.229	2.866.145
9	52.963	13.241	66.203	2.854.797	2.283.838	570.959	2.336.800	584.200	2.921.000
10	52.963	13.241	66.203	2.889.053	2.311.242	577.811	2.364.205	591.051	2.955.256
11	52.963	13.241	66.203	2.923.725	2.338.980	584.745	2.391.942	597.986	2.989.928
12	52.963	13.241	66.203	2.958.814	2.367.051	591.763	2.420.014	605.003	3.025.017
13	52.963	13.241	66.203	2.994.325	2.395.460	598.865	2.448.423	612.106	3.060.529
14	52.963	13.241	66.203	3.030.258	2.424.206	606.052	2,477.169	619.292	3.096.461
15	52.963	13.241	66.203	3.066.616	2.453.293	613.323	2.506.256	626.564	3.132.819
16	52.963	13.241	66.203	3.103.412	2.482.730	620.682	2.535.693	633.923	3.169.616
17	52.963	13.241	66.203	3.140.662	2.512.529	628.132	2.565.492	641.373	3.206.865
18	52.963	13.241	66.203	3.178.343	2.542.674	635.669	2.595.637	648.909	3.244.546
19	52.963	13.241	66.203	3.216.481	2.573.185	643.296	2.626.147	656.537	3.282.684
20	52.963	13.241	66.203	3.255.081	2.604.065	651.016	2.657.027	664.257	3.321.284
21	52.963	13.241	66.203	3.294.141	2.635.313	658.828	2.688.275	672.069	3.360.344
22	52.963	13.241	66.203	3.333.667	2.666.934	666.733	2.719.896	679.974	3.399.871
23	52.963	13.241	66.203	3.373.672	2.698.937	674.734	2.751.900	687.975	3.439.875
24	52.963	13.241	66.203	3.414.159	2.731.327	682.832	2.784.290	696.073	3.480.363
25	52.963	13.241	66.203	3.455.130	2.764.104	691.026	2.817.066	704.267	3.521.333
26	52.963	13.241	66.203	3.496.587	2.797.270	699.317	2.850.232	712.558	3.562.790
27	52.963	13.241	66.203	3.538.547	2.830.838	707.709	2.883.800	720.950	3.604.750
28	52.963	13.241	66.203	3.581.009	2.864.807	716.202	2.917.770	729.442	3.647.212
29	52.963	13.241	66.203	3.623.978	2.899.182	724.796	2.952.145	738.036	3.690.181
30	98.470	24.617	123.087	6.818.677	5.454.941	1.363.735	5.553.411	1.388.353	6.941.764
VPN	428.143	107.036	535.178	14.573.579	11.658,863	2.914.716	12.087.905	3.021.751	15.108.757
Prom.	54.480	13.620	68.09 9	2.824.891	2.259.913	564.978	2.314.392	578.598	2.892.990









CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO

- (a) El CONCESIONARIO, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se deberán aportar los recursos del valor de la interventoría.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del CONCESIONARIO, sin embargo, la ANI verificará que la Fiduciaria propuesta por el CONCESIONARIO cuente con las siguientes calidades:
 - Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (c) El CONCESIONARIO no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años. El procedimiento de verificación será el siguiente: el CONCESIONARIO comunicará a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y la ANI contará con un plazo de quince (15) días hábiles para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Contrato, y que la ANI podrá solicitar el remplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumplen con lo establecido en este contrato, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o remplazar la fiduciaria, según el caso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la ANI se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la ANI.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

(d) El CONCESIONARIO deberá asumir todos los costos, tributos, impuestos y gastos de la administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA 15 PERFECCIONAMIENTO E INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- Publicación del Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).
- 2. La presentación por parte del CONCESIONARIO y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente contrato, conforme a lo señalado en la CLAÚSULA 16 GARANTÍAS de este contrato.
- 3. La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo respectivo, de conformidad con la CLÁUSULA 14 PATRIMONIO AUTÓNOMO y CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA de este contrato.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 39 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

- 4. La entrega por parte del CONCESIONARIO, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o cuando se encuentre obligado a tenerlo, por éste y el Revisor Fiscal en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- 5. La designación por parte de la ANI del supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.
- 6. Firma del acta de entrega de las zonas de uso público.

PÁRAGRAFO 1.- Transcurridos dos (2) meses desde la fecha de suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo por causas imputables al CONCESIONARIO, la ANI podrá expedir el acta de inicio del contrato sin perjuicio de las sanciones o multas aplicables al CONCESIONARIO.

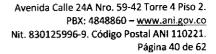
CLÁUSULA 16 GARANTÍAS

El CONCESIONARIO, debe constituir las siguientes garantías en los términos contemplados a continuación:

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE 16.1 CONCESIÓN PORTUARIA: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al TRES (3%) por ciento del valor del plan de inversión aprobado, sin que, en ningún caso, ésta sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO, está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Art. 2.2.3.3.7.5. Dec. 1079 de 2015).
- 16.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara el riesgo de que el CONCEDENTE sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.5 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de tres (3) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia. (Decreto 1079 de 2015 literal a. del Art. 2.2.3.3.7.5.).
- GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación concesionados. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) del









valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de DOS (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de reversión; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal b. del artículo 2.2.3.3.7.5).

- GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS: Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del CINCO (5%) por ciento del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a CIEN (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, quien deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la Tasa representativa del mercado TRM del día de su expedición. Para efectos de la suscripción del presente contrato, se entiende que la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del acta de recibo de la obra; no obstante, en la garantía de cumplimiento, deberá incorporarse la respectiva obligación de constituir este amparo bajo las condiciones plasmadas en la presente cláusula. (Decreto 1079 de 2015, literal c. del articulo Art. 2.2.3.3.7.5).
- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del DIEZ (10%) por ciento del valor total del plan de inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de América liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado-TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de por CINCO (5) años y se renovará en cada vencimiento para lo cual el CONCESIONARIO, está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia. (Dec. 1079 de 2015, Art. 2.2.3.3.7.6.).

En el evento de modificación de la norma que regula las garantías de las concesiones portuarias, el CONCESIONARIO, deberá ajustarlas a la nueva norma.

16.6 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: Las garantías se podrán constituir en cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos previstos en el Decreto 1079 de 2015 y en lo no regulado expresamente, por el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias y modificatorias. En todo caso, será potestad del CONCEDENTE, analizar la conveniencia de los mecanismos propuestos por el CONCESIONARIO, para mitigar los riesgos que asume con la suscripción de este contrato.

El CONCESIONARIO, deberá presentar las Garantías Contractuales previstas en los numerales 16.1, 16.2, 16.3, 16.4 y 16.5 de la presente cláusula al CONCEDENTE dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un término máximo de diez (10) días para su aprobación siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, sean suficientes e idóneas y amparen los riesgos establecidos para cada caso, o hacerle las observaciones necesarias.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 41 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Si el CONCEDENTE no aprueba las Garantías Contractuales presentadas por el CONCESIONARIO, formulará sus observaciones al CONCESIONARIO, quien contará con un plazo de diez (10) días, a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, para obtener la respectiva modificación o corrección en los términos solicitados por el CONCEDENTE, y ajustados a lo señalado en el presente Contrato. Presentadas las modificaciones o las correcciones en el término previsto anteriormente, el CONCEDENTE, contará con un plazo de cinco (5) días para manifestar su conformidad o disconformidad con las modificaciones o correcciones presentadas.

En caso que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la improbación de la garantía presentada, y el CONCESIONARIO no entregue las Garantías Contractuales debidamente modificadas en los términos solicitados por el CONCEDENTE, o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el CONCEDENTE éste último podrá negar, de manera definitiva, su aprobación a las Garantías Contractuales y/o a las demás garantías presentadas por el CONCESIONARIO y podrá hacer exigible la Garantía de Seriedad de la solicitud de Contrato de Concesión.

En cualquier momento de la ejecución del Contrato hasta su liquidación, en que el CONCEDENTE advierta que las Garantías Contractuales o las demás garantías a que se refiere la presente cláusula no cumplen con lo exigido en la Cláusula 15 de este Contrato o las normas vigentes en materia de garantías portuarias, exigirá al CONCESIONARIO la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el requerimiento del CONCEDENTE, so pena de incumplimiento grave del CONCESIONARIO de su obligación de mantener, adicionar o adecuar las Garantías Contractuales.

El CONCESIONARIO deberá restablecer el valor de las garantías cuando éste se haya visto reducido por reclamaciones del CONCEDENTE o de cualquier otro beneficiario de esta, y en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término, se modifique o haya variación en los valores que sirvieron de base para la determinación del valor de las garantías, incluyendo la afectación por siniestros.

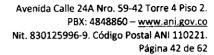
El CONCESIONARIO deberá mantener las garantías vigentes y válidas por los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, cuando las Garantías sean pólizas de seguro no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si el CONCESIONARIO no mantiene las garantías en los términos previstos en la presente Cláusula, el CONCEDENTE iniciará el procedimiento de multas a que hubiere lugar y adoptará las decisiones que considere necesarias para evitar la causación de daños y riesgos.

- 16.7 VALORES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. Para efectos de la expedición de las garantías que trata esta cláusula, considérense los siguientes montos.
 - a. El valor total de la contraprestación corresponde al valor indicado en la CLÁUSULA 13 VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN de este contrato, es decir la suma de QUINCE MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 15.108. 757.00), expresado en valor presente de los dólares constantes de diciembre de 2017.
 - b. El valor del plan de inversiones corresponde al valor aprobado del Plan de inversiones indicado en la CLÁUSULA 12 PLAN DE INVERSIONES, es decir la suma de TRESCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US 300.276.000.00), expresado en dólares constantes de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO 1. El valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de labores de mantenimiento corresponde al valor del avalúo de todos los bienes objeto de la reversión a la Fecha de Terminación del Contrato de Concesión, avalúo que será actualizado por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 34









REVERSIÓN. El valor de la obra construida sobre los bienes de uso público concesionados será el suministrado por el **CONCESIONARIO** y avalada por el **CONCEDENTE** y la interventoría del contrato.

PARÁGRAFO 2: Para los literales a. y b, mencionados anteriormente, se actualizarán con el CPI for all ítems (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: https://www.bis.gov – BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el mes inmediatamente anterior a la expedición de la garantía y se llevara a valor futuro los valores presentes expresados con la TIR del 12% real a la fecha de evaluación de la póliza.

CLÁUSULA 17 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

17.1 RIESGOS QUE ASUME EL CONCESIONARIO: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, y sus Anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato. No obstante, lo anterior, el CONCESIONARIO asume el riesgo del estado en que se encuentra la zona de uso público concesionada y los bienes muebles e inmuebles que la conforman, sin que pueda alegar su alteración o detrimento por eventos causados con anterioridad a la suscripción del contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por el CONCESIONARIO y consecuentemente el CONCEDENTE no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente contrato.

- a. Los efectos favorables y desfavorables que el comportamiento de la demanda de los servicios portuarios, incluyendo el pago oportuno o no, total o parcial, de los operadores o usuarios portuarios, sin que operen reconocimientos, garantías o compensaciones por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO como consecuencia del retardo o falta de pago por parte de los operadores o usuarios portuarios.
- b. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la devaluación/revaluación real del Peso frente al Dólar, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- c. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la evolución de la inflación real del **Peso** y del **Dólar**, sin importar si dicha evolución coincide o no con cualquier precálculo de las partes conocido o no por su contraparte.
- d. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras, incluido el valor de los equipos, sistemas y programas requeridos de conformidad con las Especificaciones Técnicas de Diseño y Construcción y en el Contrato de Concesión.
- e. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el Plan de inversiones y de mantenimiento.
- f. Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación Portuaria. Los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los servicios portuarios son una obligación de resultado del CONCESIONARIO que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte del CONCEDENTE y a favor del CONCESIONARIO como consecuencia de las variaciones en los precios de la mano de obra, insumos, bienes, servicios o cualquier otro recurso necesario para la Operación del Área Concesionada.
- g. Los efectos, favorables o desfavorables, de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en la Licencia Ambiental o en la normatividad ambiental aplicable en Colombia, todas las







Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 43 de 62

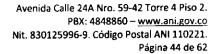
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

cuales deben ser cumplidas por el CONCESIONARIO sin que existan reconocimientos o compensaciones por parte del CONCEDENTE y a favor del CONCESIONARIO como consecuencia de la variación de los precios de la mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso necesario para la ejecución de tales obligaciones. Así mismo, serán asumidos por el CONCESIONARIO los efectos favorables y desfavorables derivados de las decisiones de la autoridad ambiental competente, en tanto tales decisiones se refieran a las actuaciones efectuadas por el propio CONCESIONARIO.

- h. Los efectos, favorables o desfavorables, de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de cambios en las variables del mercado.
- i. Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes objeto de la concesión y los de su propiedad, causados por terceros diferentes del CONCEDENTE, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes del CONCEDENTE la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- j. Los efectos, favorables o desfavorables, derivados de las variaciones en la rentabilidad del mercado y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- k. Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el CONCESIONARIO en su calidad de sujeto pasivo de los impuestos, asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la suscripción del Contrato.
- Los efectos desfavorables derivados de cualquier retraso que no sea atribuible a cualquier acción o inacción del CONCEDENTE o del Estado en la ejecución de las Obras, de acuerdo con los plazos contractualmente previstos, en tanto dicho retraso generará las consecuencias previstas en este Contrato.
- m. Los efectos desfavorables derivados del incumplimiento del **CONCESIONARIO** del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.
- n. En general, los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones por parte del CONCESIONARIO necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios estudios y diseños, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, las obligaciones contenidas en la licencia Ambiental, las condiciones macroeconómicas del país, y el marco político y jurídico de Colombia, entre otros.
- 17.2 RIESGOS QUE ASUME EL CONCEDENTE: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONCEDENTE asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos y sus apéndices.
 - a) Guerra exterior declarada o no declarada.
 - b) Actos Terroristas.
 - c) Guerra civil.
 - d) Golpe de Estado.
 - e) Huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza, y que afecten de manera grave el cumplimiento del objeto del presente contrato.









PARÁGRAFO 1. - En caso de que se presente alguno de los eventos enunciados en el numeral 17.2 y que sean calificados como tal por el CONCEDENTE, se podrá suspender la ejecución del contrato en los términos enunciados en la CLÁUSULA 10. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN y se seguirán las reglas establecidas en dicha cláusula.

PARÁGRAFO 2. - El CONCEDENTE no asumirá ninguna responsabilidad por los eventos enumerados en el presente numeral, cuando el CONCESIONARIO, sus contratistas o su personal de dirección, confianza y manejo hayan incurrido en culpa o responsabilidad que conduzca a que dichos eventos se produzcan o se agraven. Así mismo, el CONCEDENTE no será responsable por los eventos señalados en el presente acápite, siempre que tales hechos tuvieren origen, hubieren sido facilitados, permitidos, o no hubiere sido posible evitar su ocurrencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

CLAÚSULA 18 RÉGIMEN DE TARIFAS

El **CONCESIONARIO**, se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19 OBRAS ADICIONALES

En el evento que el CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del CONCEDENTE, o quien haga sus veces. La cual se otorgará siempre que con las mismas no se cambien las condiciones en las que se otorga la presente concesión dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días después de solicitada la autorización, y siempre y cuando cuente con los permisos y licencias correspondientes.

PARÁGRAFO 1.- Las obras e inversiones adicionales deben aprobarse necesariamente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 2. - Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 y en la CLÁUSULA 11 PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 3. - Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo, partiendo del entendido de que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO, debiendo este ajustar las garantias de que trata la CLAÚSULA 16 GARANTÍAS del presente contrato. En caso de que las inversiones adicionales modifiquen las condiciones en las que fue otorgado el presente contrato, el CONCESIONARIO deberá adelantar el procedimiento para la modificación contractual.

CLÁUSULA 20 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Una vez suscrito el contrato de concesión portuaria, el CONCESIONARIO, sin perjuicio de las obligaciones que adquiera con otras entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, se obliga a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Suscribir el acta de Inicio de ejecución del contrato de concesión.
- 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras innecesarias tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato de concesión portuaria.
- 3. Pagar la contraprestación en forma oportuna, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dentro de los plazos correspondientes.





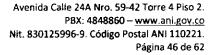
Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 — <u>www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 45 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

- 4. Desarrollar las actividades portuarias conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
- 5. Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
- 6. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales.
- 7. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, ya sea directamente o a través de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, o quien haga sus veces.
- 8. Constituir un patrimonio autónomo para el manejo de los recursos destinados al pago de la interventoria del contrato.
- Depositar en el patrimonio autónomo que se constituya para tal fin, los valores necesarios para el pago de los honorarios de la interventoria.
- 10. Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del contrato de concesión.
- 11. Prestar la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.
- 12. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
- 13. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentran instalados en la zona que se otorgue en concesión, si estos existen y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes en perfecto estado de operación.
- 14. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.
- 15. Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.
- 16. Mantener vigentes las garantias y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de tal manera que las mismas sean suficientes e idóneas.
- 17. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.
- 18. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución de la concesión, y atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso tales obligaciones corresponderán al CONCEDENTE. En consecuencia, el CONCESIONARIO deberá responder por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La









reversión al terminar el contrato no conlleva el traspaso al CONCEDENTE, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales del CONCESIONARIO.

- 19. Acreditar ante el **CONCEDENTE** el pago de los aportes que trata el Articulo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003 y demás normas modificatorias. Dicha relación de pagos se hará semestralmente.
- 20. Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en especial con los planes definidos por el CONCEDENTE, y de acuerdo con lo que se estipule en este contrato.
- 21. Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.
- 22. Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El CONCESIONARIO indemnizará al CONCEDENTE por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.
- 23. Manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de libre acceso, de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria.
- 24. Llevar a cabo el mercadeo del terminal portuario con el fin de mejorar la posición nacional e internacional del mismo
- 25. Invertir a su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipos que aumenten las operaciones y la eficiencia del Terminal portuario.
- 26. Presentar oportunamente al **CONCEDENTE**, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato.
- 27. Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato.
- 28. Garantizar la profundidad necesaria en el frente de atraque, de tal manera que se garantice la operación portuaria.
- 29. Revertir gratuitamente al **CONCEDENTE** y en buen estado de mantenimiento y operación al término del contrato de concesión o de ser declarada la caducidad, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en los bienes concesionados.
- 30. Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del **CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
- 31. En el evento que el CONCESIONARIO manifieste la intención de realizar operaciones de Comercio Exterior, presentará ante la Dirección General Marítima –DIMAR-, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria, con el fin de obtener la





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 47 de 62

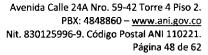
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias "PBIP" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya.

- 32. Presentar ante la Dirección General Marítima –DIMAR-, toda la documentación necesaria para la implementación de la evaluación y Plan de Protección de la Instalación Portuaria y obtener de la citada autoridad la Certificación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias "PBIP" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 730 de 2004 o en las normas que lo modifiquen, complementen o aclaren.
- 33. Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el Artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 modificada por la ley 1421 de 2010.
- 34. Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato.
- 35. Efectuar las obras de mantenimiento necesarias para la operación normal del Terminal Portuario, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.
- 36. Presentar ante el CONCEDENTE antes del inicio de las operaciones el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria para su aprobación. El CONCESIONARIO no podrá iniciar la operación sin la aprobación del citado Reglamento.
- Actualizar o ajustar cuando así se requiera, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo.
- 38. Informar mensualmente al **CONCEDENTE** y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.
- 39. Acreditar ante la ANI la disponibilidad del terreno adyacente aportado al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho.
- 40. Realizar las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato.
- 41. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación del CONCESIONARIO.
- 42. Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.
- 43. Garantizar los recursos necesarios para que, a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría técnica, administrativa, social, ambiental, jurídica y financiera en los términos establecidos en este contrato cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 44. Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los buques y/o para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 45. Revertir a la Nación al término del plazo de la concesión, la zona de uso público otorgada en concesión, las construcciones levantadas en ella y los inmuebles por destinación que hagan parte de ellas, garantizando que las instalaciones se reviertan en buen estado de operación.









- 46. Comunicar y explicar a la Dirección General Marítima DIMAR y/o la Capitanía de Puerto del municipio de Turbo, lo correspondiente a los aspectos más relevantes, como son: obstáculos a la navegación para las embarcaciones menores, artefactos navales, naves, otras sociedades portuarias en la Bahía de Urabá de influencia del CONCESIONARIO, así como las afectaciones costeras.
- 47. Deberá contar con el aval de la Autoridad Maritima en lo referente a la seguridad en el mar que deba considerarse y canales de navegación, en cumplimiento de la seguridad y navegación marítima.
- 48. Garantizar que su operación no afecte ninguna de las concesiones portuarias previamente otorgadas en la zona, de tal forma que los radios de seguridad previstos para dicho proyecto no impidan el libre desarrollo de la actividad portuaria, e incluso de la actividad industrial, aérea y urbanística que se desarrolla en las áreas circundantes, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de la zona. Por lo anterior, deberá tomar todas las medidas necesarias para que se garantice la operación, el libre acceso y tráfico sin restricciones a cada uno de los puertos ya existentes, en sus zonas de maniobras, puestos de atraque, canales de aproximación y canales de navegación.
- 49. Aportar un plan de contingencia en lo concerniente a la operación del cargue de los barcos, de llegar a presentarse una interrupción en la actividad y/o en caso de presentarse una avería o alguna eventualidad. Este plan debe incluirse dentro del Reglamento Técnico de Operaciones –RTO-, documento que hará parte integral del contrato de concesión, y por lo tanto deberá tenerlo listo y aprobado para dar inicio a las operaciones del terminal portuario.
- 50. Presentar lo concerniente al tipo de maniobra que harán los barcos y que puedan afectar la seguridad, así como también se deberá aportar información de la maniobra que se requiera para el cargue de los buques con el respectivo cumplimiento de la normativa de seguridad contemplada en las normas de la Autoridad Marítima, ya que las maniobras que realizarán los buques, así como las medidas de seguridad necesarias para la operación, deberán ser aportadas por el CONCESIONARIO, para el inicio de las operaciones, con el respectivo cumplimiento del Reglamento Técnico de Operaciones –RTO-.
- 51. Cualquier información que se plantee como necesaria para garantizar parámetros de seguridad del terminal portuario objeto de este contrato de concesión, ya sea realizar en las zonas de fondeo adyacentes al terminal (como su posible reubicación), o las obras necesarias para ampliar los canales de aproximación y su respectivo ancho, o de longitud y diseños de áreas de maniobra previamente existentes, y en general toda modificación que se haga necesaria para garantizar la seguridad y mantener la operación del terminal portuario objeto de este contrato de concesión, deberá correr por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, de tal manera que garantice la no afectación ni restricción para las operaciones que actualmente se desarrollen sin inconveniente de tipo alguno.
- 52. Aportar la ingeniería definitiva para la construcción del terminal portuario.
- 53. Solicitar a la DIMAR, concepto sobre los riesgos e impactos a la navegación, frente a la autorización de las zonas de depósito marítimo de material de dragado autorizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-
- 54. Presentar la respectiva solicitud de habilitación como puerto y/o muelle para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y en el artículo 41 de la Resolución 4240 de 2000.
- 55. Entregar un cronograma de ejecución de obras para la construcción de la vía de acceso al puerto, cabe advertir que la construcción de la mencionada vía deberá ser previa al inicio de las operaciones del puerto.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 — <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 49 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

- 56. Entregar cuando la Vicepresidencia de Gestión Contractual lo requiera la información contable exigida dentro del Plan de Cuentas de Inversiones de Puertos bajo el marco normativo NICSP, en los formatos establecidos por la entidad.
- 57. Reportar ante la Vicepresidencia de Gestión Contractual los pagos que realice por concepto de contraprestación al municipio correspondiente y al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS.
- 58. Atender dentro de los quince (15) días calendario siguientes a todo requerimiento escrito que haga el CONCEDENTE y/o la Interventoría.
- 59. Informar y solicitar autorización de la Entidad CONCEDENTE previamente a la ejecución de inversiones adicionales.
- 60. Las demás que se deriven de la ley, el contrato y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 21 OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE

Serán obligaciones del CONCEDENTE las siguientes:

- a) Aprobar las garantías presentadas por el CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 16 GARANTÍAS de este contrato.
- b) Suscribir el acta de inicio.
- c) Acatar y cumplir las decisiones tomadas por el Tribunal de Arbitramento en los términos de la CLÁUSULA 25 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA 26 PACTO ARBITRAL del presente contrato.
- d) Contratar al Interventor conforme lo señalado en la CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA.
- e) Designar al supervisor del contrato.
- f) Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de concesión y la Ley.

CLÁUSULA 22 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales de carácter general contenidas en la legislación colombiana, de aquellas emanadas de la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante Resolución No. 0032 del 25 de enero de 2012 modificada por la Resolución No. 0078 del 28 de enero de 2016, y de todos aquellos actos emitidos por la autoridad competente que la modifiquen, desarrollen o complementen, el CONCESIONARIO dará cumplimiento a las normas ambientales aplicables a los procesos constructivos y operativos del terminal portuario.

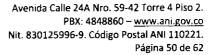
CLÁUSULA 23 MULTAS

El CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.
- b. Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la CLÁUSULA 13 del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente contrato.









- c. Por no atender los requerimientos o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización, soportados mediante Estados Financieros debidamente auditados del periodo en evaluación.
- d. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento., soportados mediante Estados Financieros debidamente auditados del periodo en evaluación.
- e. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un día por cada día de mora en la constitución de estas, soportados mediante Estados Financieros debidamente auditados del periodo en evaluación.
- f. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión se causará una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora, soportados mediante Estados Financieros debidamente auditados del periodo en evaluación.
- g. Por realizar obras e inversiones adicionales en la zona de uso público concesionada, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización del CONCEDENTE, se causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.
- h. Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, soportados mediante Estados Financieros debidamente auditados del periodo en evaluación, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al CONCESIONARIO, por la autoridad ambiental competente.
- i. Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente.
- j. Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en este contrato: si el CONCESIONARIO incumple alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, soportados mediante Estados Financieros debidamente auditados del periodo en evaluación, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, lo que constituirá la unidad para determinar la multa.

PARÁGRAFO 2: El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en el valor de la contraprestación total, valor de la contraprestación anual y valor de las inversiones, se fijará con base en los valores establecidos a cada uno, dentro del presente contrato (cláusula 12 y cláusula 13)actualizados con el CPI for all ítems (Consumer





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 51 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Price Index) de Estados Unidos (Fuente: https://www.bls.gov – BUREAU OF LABOR STATISTICS) en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa. Si el valor esta expresado en términos de valor presente se actualizará a su equivalente en valor futuro con una tasa del 12% real.

PARÁGRAFO 3: El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en el valor de las obras ejecutadas, se fijará actualizando dicho valor con el CPI for all ítems (Consumer Price Index) de Estados Unidos (Fuente: https://www.bls.gov – BUREAU OF LABOR STATISTICS) hasta el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa.

PARÁGRAFO 4.- El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia de este

PARÁGRAFO 5.- Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al CONCESIONARIO un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del CONCEDENTE para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 6.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.

CLÁUSULA 24 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En el evento que el CONCEDENTE declare la caducidad o el incumplimiento que lleve a la terminación anticipada del presente contrato, el CONCESIONARIO, deberá pagar al CONCEDENTE, la suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación, o proporcionalmente por incumplimiento parcial, como sanción pecuniaria. El valor pagado por el CONCESIONARIO se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a esta entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el CONCEDENTE.

CLÁUSULA 25 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Lo establecido en la presente cláusula no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.

25.1 Arbitraje Nacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) El Centro que administrará y será sede del Tribunal de Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- (d) Los árbitros decidirán en derecho.







(e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO		
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)		
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía		
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía		
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía		
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía		
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía		

- (f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del CONCESIONARIO, de los miembros o socios del CONCESIONARIO, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del CONCESIONARIO o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del CONCESIONARIO, del Interventor, de los accionistas del CONCESIONARIO, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.
- (h) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
- (i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.
- (j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 53 de 62

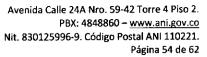
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

25.2 Arbitraje Internacional

- Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar a la ANI el centro internacional que administrará el arbitraje. Si vencido este plazo, el CONCESIONARIO no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el CONCESIONARIO o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR–, o ii) la Cámara de Comercio Internacional (Internacional Chamber of Commerce), en adelante por sus siglas en inglés –ICC-.
- (c) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional escogido de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:
 - (i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.
 - (ii) El idioma del arbitraje será el español.
 - (iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia
 - (iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada por el Centro Internacional escogido, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.
 - (v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.
 - (vi) Los árbitros decidirán en derecho.
 - (vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en el numeral 25.1 e) salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.









- (viii) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en el numeral 25.1 g) de este Contrato y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en los numerales 25.1 h) y 25.1 i) de este Contrato.
- (d) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (e) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (f) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 27 VIGILANCIA Y CONTROLES ESTATALES

El contrato de concesión portuaria estará sometido a la vigilancia estatal por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE o quien haga sus veces, y a los controles estatales de las autoridades que por ley tengan la competencia sobre las actividades portuarias que se desarrollen en el terminal portuario objeto de este contrato de concesión portuaria.

CLÁUSULA 28 INTERVENTORÍA

El CONCEDENTE contratará mediante los procedimientos aplicables que garanticen transparencia en su selección una Interventoría administrativa, técnica, financiera, ambiental, social, contable, predial y jurídica para realizar el seguimiento del plan de inversiones y el trámite de reversión a cargo del CONCESIONARIO. El costo de dicha interventoría será asumido por el CONCESIONARIO, con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero. Para efectos de este contrato, las actividades de la interventoría no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente. El CONCESIONARIO constituirá un patrimonio autónomo donde depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de la Interventoría a órdenes del CONCEDENTE, y de acuerdo con los valores definidos en el modelo financiero presentado por el CONCESIONARIO en su solicitud de concesión. El CONCESIONARIO depositará en el patrimonio autónomo que constituya para el efecto por concepto de interventoría de obras e inversiones, la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (COP 1.376.183. 889.00) Constantes de diciembre de 2017, por cada año de ejecución del plan de inversiones en concordancia con lo establecido en la CLAUSULA 12 de este contrato. En caso de que el plan de inversiones tenga una duración superior a la establecida en la CLAUSULA 12 de este contrato, el CONCESIONARIO deberá seguir fondeando al patrimonio autónomo de manera proporcional a la duración adicional de ejecución al plan de inversiones. Por concepto de interventoría de reversión deberá depositar en el patrimonio autónomo para el año final de la concesión la suma TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP 332.361. 418.00) Constantes de diciembre de 2017. El aporte de los recursos se deberá realizar de la siguiente manera:







Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 55 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

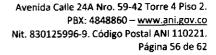
Aporte	Año Calendario	Monto Anual (Pesos constantes de diciembre 2017)	Fecha Máxima de Aporte, y actualización	
		\$1.376.183. 889.oo	Al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo. Este aporte se hará	
	2019	(La proporción de esta cifra, de acuerdo con el tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el 31 de diciembre de 2019.)	en pesos constantes de diciembre de 2017 actualizados con el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año de fondeo certificado por el DANE	
Interventoría de obras e inversiones	2020	\$1.376.183. 889.00	Dentro de los ocho (8) días hábiles de enero de 2020 y Actualizados con el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año de fondeo certificado por el DANE.	
	2021	\$ 1.376.183. 889.oo	Dentro de los ocho (8) días hábiles de enero de 2021 y Actualizados con el IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año de fondeo certificado por el DANE.	
	2022	\$1.376.183. 889.00	Dentro de los ocho (8) días hábiles de	
		(La proporción de esta cifra, para cumplir los fres (3) años calendario desde la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	enero de 2022 y Actualizados con el IPC di diciembre del año inmediatamente anterio al año de fondeo certificado por el DANE.	
Interventoría de Reversión	15 meses antes de la fecha de la terminación del	\$332.361. 418.00	Los recursos correspondientes a la interventoría de reversión deberán ser consignados a la fiducia nueve (9) meses antes que inicie el proceso de reversión, actualizando el valor de acuerdo al IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al inicio de la reversión certificado por el DANE.	
	contrato.			

Todas las sumas anteriores se encuentran expresadas en pesos constantes de diciembre de 2017, y por lo tanto serán actualizadas en enero de cada año con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) de diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Si por cualquier razón, imputable o no al CONCEDENTE, el contrato de Interventoría no se hubiere suscrito al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Contrato, no será causal de









reclamación ni de compensación a favor del **CONCESIONARIO** y, por lo tanto, el **CONCEDENTE** no estará obligado en ninguna circunstancia a efectuar algún reconocimiento por estas causas.

Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoria no suplantan la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el **CONCEDENTE**.

PARÁGRAFO 1. -En el evento en que el aporte de interventoría se realice de manera extemporánea, el **CONCESIONARIO**, se hará responsable del pago de los correspondientes intereses de mora, de acuerdo con la tasa máxima legal vigente.

PARÁGRAFO 2. - En todo caso, ante una modificación contractual el CONCESIONARIO asumirá los honorarios de la interventoría para el seguimiento de las inversiones aprobadas en la misma.

CLÁUSULA 29 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO A CARGO DEL CONCEDENTE

El **CONCEDENTE**, realizará la SUPERVISIÓN del contrato designado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual o quien haga sus veces, cuyo alcance está asociado a velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

En tal sentido, designará un SUPERVISOR quien podrá apoyarse entre otras en las siguientes herramientas:

- a) Informes de la Interventoria contratada por el CONCEDENTE;
- b) Informes semestrales presentados por el CONCESIONARIO relacionados con las inversiones en el área adyacente y zonas de uso público;
- c) Informes generados por el CONCEDENTE asociados al estado de las obligaciones en materia de pagos de la contraprestación y vigencia de pólizas;
- d) Informes generados por otras entidades estatales en el ámbito de sus competencias que tengan efecto en la verificación de cumplimiento de las Obligaciones contractuales;
- e) Visitas de seguimiento realizadas por el SUPERVISOR del contrato o del equipo de trabajo que designe la ANI, a las instalaciones portuarias;
- f) Herramientas informáticas habilitadas por el CONCEDENTE para tal efecto;
- g) Las demás que sean requeridas para garantizar la verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 30 TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Durante la ejecución del contrato, el mismo se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo contractual.
- b. Por la declaratoria de caducidad.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del CONCEDENTE, o quien haga sus veces y el CONCESIONARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con el CONCEDENTE, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte, DIMAR y el municipio de Turbo.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 57 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

- d. Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos.
- e. Por la cancelación o disolución de la personería jurídica del CONCESIONARIO
- f. Cuando el CONCESIONARIO cediere el contrato sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
- g. Por la disolución o liquidación voluntaria o forzosa del CONCESIONARIO.
- h. Por incapacidad financiera del CONCESIONARIO que se presume cuando se retrase en el pago de salarios, prestaciones sociales al personal sujeto a la legislación colombiana que emplee en las Obras, y el conflicto llegue a conocimiento de la inspección o juzgado laboral correspondiente, o sea embargado judicialmente, y dicha situación amenace la adecuada ejecución del Contrato.
- Por el ofrecimiento de parte del CONCESIONARIO, directa o indirectamente, de un soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor, como prima o recompensa a cualquier persona por la realización de conductas ilegales o contrarias a la ética.
- j. Por la imposición de multas contractuales al CONCESIONARIO que supere el 20% del Valor del Contrato.
- k. Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la adecuada operación del terminal, siempre y cuando esta situación afecte la capacidad del CONCESIONARIO de prestar el servicio público portuario en condiciones de oportunidad, eficiencia y seguridad.
- Las demás definidas en la ley.

Para efectos de los literal b), h) e i) **CONCEDENTE** notificará al **CONCESIONARIO** de tal circunstancia y se fijará la fecha de terminación del contrato, y además para las previstas en los literales b), f), h), i) y j) previo proceso sancionatorio, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que modifique o adicione

CLÁUSULA 31 CADUCIDAD

El CONCEDENTE podrá declarar la caducidad de la concesión portuaria, previo proceso sancionatorio, donde se respete el debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que las modifique o adicione, cuando:

En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales el **CONCESIONARIO** está sujeto, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1 de 1991, y;

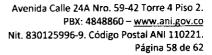
- 1) El artículo 18 de la Ley 80 de 1993;
- 2) El CONCESIONARIO incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificada por el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002 o las normas que la modifiquen, reglamenten y/o adicionen:

La caducidad de la concesión portuaria se decretará mediante resolución motivada a través de la cual se dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación, incluyendo las decisiones de hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria. Contra esta decisión solo opera el recurso de reposición.

En firme la resolución que declara la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y su garante y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.









CLÁUSULA 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de concesión portuaria se liquidará en los términos descritos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Para tal efecto, se suscribirá un acta de liquidación la cual incluirá la reversión de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 34 REVERSIÓN, de este contrato.

Igualmente procederá la reversión una vez sea declarada la caducidad o la terminación anticipada del contrato, previa verificación del estado de ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones reciprocas a cargo de las partes del contrato.

CLÁUSULA 33 MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

Las cláusulas excepcionales al derecho común se entienden incorporadas al presente contrato. El CONCEDENTE bajo los presupuestos reconocidos en el ordenamiento jurídico podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

CLÁUSULA 34 REVERSIÓN

La zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación existentes, así como los que se autoricen por la Agencia Nacional de Infraestructura, levantadas o construidas en la zona de uso público que ha sido determinada o que se encuentran habitualmente instaladas en ellas y afectas a la concesión, serán revertidas gratuitamente por el CONCESIONARIO a la Nación – Instituto Nacional de Vías INVIAS, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991,o la norma que lo modifique y reglamente, en buen estado de operación y mantenimiento, al extinguirse el plazo de la misma o al ser declarada la caducidad. Dichos bienes deberán entregarse en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere.

Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Para el efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar con una antelación mínima de seis (6) meses anteriores a la terminación del contrato, un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectos a la concesión y situados en la zona de uso público. El CONCESIONARIO elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión y los remitirá junto con los respectivos paz y salvos, soportes y certificaciones expedidas por su representante legal, contador público y revisor fiscal, respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará al CONCEDENTE, o a quien haga sus veces, a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

PARÁGRAFO 1.- La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que el CONCESIONARIO, protocolizará en Escritura Pública a favor del Instituto Nacional de Vias – INVIAS ante Notaría asumiendo sus costos.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 59 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

PARÁGRAFO 2.- La reversión de que trata la presente cláusula, en todo caso se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente, en donde el CONCESIONARIO deberá estar al día en el pago de la contraprestación.

CLÁUSULA 35 CESIÓN

El CONCEDENTE, a través del Vicepresidente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. El CONCEDENTE resolverá la solicitud respectiva en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación ante la entidad con la totalidad de documentación requerida para el efecto y de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, el CONCESIONARIO responderá ante el CONCEDENTE, por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización del CONCEDENTE, sólo se otorgará después de que el CONCESIONARIO presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, el CONCESIONARIO para que esta definitivamente opere, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que el cesionario ha gestionado suficientes y similares garantías a las existentes o que ha operado la sustitución del CONCESIONARIO por el cesionario.

PARÁGRAFO 1.- La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la Sociedad cedente, y en todo caso los que exija la ley.

PARAGRAFO 2.- Cesión a Prestamistas.

- a) Durante la ejecución del presente contrato el CONCESIONARIO mantendrá informado al CONCEDENTE mediante notificación escrita sobre quiénes son los prestamistas (incluyendo sus representantes) que le han suministrado los recursos de deuda necesarios para la financiación del proyecto.
- b) Los prestamistas tendrán derecho a solicitar al CONCEDENTE la cesión total o parcial del Contrato cuando exista incumplimiento de las obligaciones financieras a cargo del CONCESIONARIO y en todo caso antes de que se declare la terminación anticipada del contrato por las causales señaladas en la Cláusula 30 del presente contrato, con excepción de las causales contenidas en los literales a) y d).

Este derecho podrá ser ejercido por los prestamistas de cualquiera de las siguientes formas:

- (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito a través del envío de una notificación al CONCEDENTE (de conformidad con los criterios señalados en el parágrafo primero de esta cláusula) o
- (ii) mediante el envío de una notificación al CONCEDENTE anunciando la modificación de la composición accionaria del CONCESIONARIO, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los prestamistas.
- c) Procedimiento para ejercer la Cesión por parte de los Prestamistas
 - (i)Antes de que la ANI declare la terminación anticipada del contrato, se generará de manera automática en cabeza de los prestamistas el derecho de Cesión del contrato. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del CONCEDENTE a terminar el contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la







Cláusula 30 del presente contrato a excepción de las causales contenidas en los literales a) y d) allí señaladas.

(ii)El CONCEDENTE comunicará al(los) representante(s) de los prestamistas mediante el envío de una notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la Cesión y que, de no ejercer tal derecho, el CONCEDENTE procederá a terminar el contrato (en adelante Notificación de Cesión a Prestamistas). Dicha notificación deberá ser enviada por el CONCEDENTE dentro de los cinco (5) días siguientes al acaecimiento de alguna de las causales de terminación señaladas en la Cláusula 30 del presente contrato con excepción de las causales contenidas en los literales a) y d) allí señaladas. Copia de esta Notificación de Cesión a Prestamistas será enviada por el CONCEDENTE a las compañías que emitieron las garantías, al interventor y al CONCESIONARIO.

(iii)Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la Notificación de Cesión a Prestamistas, éstos deberán enviar una notificación al CONCEDENTE en la que manifiesten si ejercen o no su derecho de utilizar la Cesión a prestamistas del proyecto. Si el CONCEDENTE no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los prestamistas no tienen interés en la Cesión del proyecto.

(iv)Si los prestamistas ejercen el derecho de Cesión del proyecto, tendrán un término de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la Notificación de Cesión a Prestamistas, para concretar y perfeccionar las condiciones de la Cesión escogida e informar al CONCEDENTE acerca de la persona que continuará con la ejecución del contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del CONCESIONARIO (si es la enajenación de acciones). Lo anterior será informado por los prestamistas al CONCEDENTE mediante notificación escrita (la "Notificación sobre la Modalidad de Cesión").

(v)El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha en la que reciba la Notificación sobre la Modalidad de Cesión para informar a los prestamistas y al CONCESIONARIO sobre su aceptación. Pasado este plazo sin que el CONCEDENTE emita una respuesta, se entenderá que está de acuerdo con lo señalado por los prestamistas en la Notificación sobre la Modalidad de Cesión

d) Efectos de la Cesión a Prestamistas

- (i) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por el CONCEDENTE – tomadas por el CONCESIONARIO entrante. En todo caso, el proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del CONCESIONARIO saliente y del CONCESIONARIO entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
- (ii) En relación con las Multas: A partir de la Notificación de Cesión a Prestamistas, no se generarán nuevas multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta: a) el vencimiento del sexagésimo día calendario contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte del CONCEDENTE, o b) al día calendario siguiente de la notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte del CONCEDENTE. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación de Cesión a Prestamistas.

CLÁUSULA 36 SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA

Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana.

El CONCESIONARIO pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan, de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.





Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – <u>www.ani.gov.co</u>
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 61 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

CLÁUSULA 37 EFECTOS DE LA CONCESIÓN

Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que para su ejecución establece la **CLÁUSULA 16**, así como de la obtención de aquellos permisos para adelantar las construcciones propuestas y para operar el puerto, o para dar cumplimiento a los requerimientos de autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 38 PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El CONCESIONARIO se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 39 REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES

El CONCESIONARIO, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las Cláusulas del contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Dirección General Marítima –DIMAR-, Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes.

CLÁUSULA 40 COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

AI CONCEDENTE:

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2, en Bogotá

D.C.

Al **CONCESIONARIO**: Carrera 43 A No. 25 A – 19, en Medellin.

Todo cambio de dirección será comunicado por escrito por las partes con la debida anticipación. Cualquier comunicación del CONCEDENTE se dirigirá al Representante Legal del CONCESIONARIO y será entregada a este en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida a la fecha de su radicación formal en las oficinas del CONCESIONARIO, en caso de envío por medio físico mediante empresa de envíos legalmente establecida o por correo electrónico como archivo adjunto al correo que indique el CONCESIONARIO para efecto de notificaciones electrónicas. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO se dirigirán al Representante Legal del CONCEDENTE de la misma manera y con el mismo efecto.

CLÁUSULA 42 INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

El **CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Constitución, Ley Colombiana, el Estatuto de Contratación Pública y el Estatuto Anticorrupción.







Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - www.ani.gov.co Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221. Página 62 de 62

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA Nº 001 DEL 20 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

CLÁUSULA 43

DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CLÁUSULA 44

ANEXOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato de concesión portuaria los siguientes documentos:

Solicitud de concesión portuaria presentada por la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., radicada en la ANI bajo el No. 2010-409-000381-2 del 8 de enero de 2010
Resolución No. 135 del 9 de marzo de 2012, por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.
Resolución No. 898 del 21 de diciembre de 2012 por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura, otorgó concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA S.A.
Resolución No. 606 del 6 de abril de 2015, a través de la cual la ANI, concedió viabilidad a la solicitud de modificación de las condiciones en las que se otorgó concesión portuaria a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.
Resolución 1664 del 04//11 2016 por la cual se modifica la Resolución 898 del 21 de diciembre de 2012.
Resolución 2136 del 26 de noviembre de 2018, a través de la cual la ANI, revocó la Resolución 1664 de 2016, para cuyo efecto medió el consentimiento expreso de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.
Resolución No. 2137 del 26 de noviembre de 2018, a través de la cual se establecieron nuevas condiciones de otorgamiento a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.
Plano de Localización del Proyecto
Certificado de existencia y representación legal PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

En constancia, las partes firman el presente contrato de concesión portuaria, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2019.

Por el CONCEDENTE

LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ

Presidente

Revision:

Poldy Paola Osorio Alvarez /Vicepresidente de Estructuración Fernando Ramirez Laguado/Vicepresidente Jurídico

Juan José Aguilar H/Gerente Jurídico de Estructuración Diana Ximena Corredor Reyes/Gerente Financiera VE.

Revisión financi

Gisela Pupo Arabia/Asesor financiero VE

Luis Angel Carmona Tache – Asesor Financiero VE Sandra Milena Rueda Ochoa/Gerente Proyectos Portuarios y Férreos Revisión técnica:

Heliodoro Alberto Sánchez/Asesor Técnico 🥡

Provectó:

Matilde Cardona / Experto GIT Jurídico de Estructuración / Vicepresidencia Jurídica

La movilidad es de todos

Mintransporte

ONCESIONARIO

SCAR ISAZA BEN